

Bogotá D.C., 5 de junio de 2024

Señores

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

**Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales**

E. S. D.

**ASUNTO:** DEMANDA POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR  
**DEMANDANTES:** DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADA:** CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728 del Carmen de Bolívar y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, comedidamente presento demanda en ejercicio de la **ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** y solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** contra la sociedad **CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC**, sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 800.151.710 - 0, representada legalmente por la señora **SANDRA INÉS MOLINA GÓMEZ**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.612.421, mayor de edad, o por quien haga las veces, todo lo cual se acredita mediante el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, para que mediante este proceso y previo el agotamiento de la ritualidad consagrada en la ley, se concedan las pretensiones que se consignarán más adelante:

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**1.1. Demandantes – Titulares de Derechos de Autor y Conexos:**

- (i) **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728 del Carmen de Bolívar.
- (ii) **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia.

Quienes en conjunto se denominan los “**Titulares**” o los “**Demandantes**”.

## 1.2. Demandado:

**CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S BIC.**, sociedad legalmente constituida en Colombia, identificada con el NIT 800.151.710 - 0, quien según la información de notificaciones judiciales que reposa en su certificado de existencia y representación, puede contactarse a través del correo electrónico [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org) y teléfono (5) 3197616 (en adelante, el “**CARNAVAL**” o el “**Demandado**”).

## II. HECHOS

A continuación, se presentan los hechos en los que se fundamenta esta demanda, y mediante los cuales se evidencia la infracción a los derechos de autor y conexos de mis representados, así como los perjuicios derivados de ello:

### 1. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:

1.1 Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (en adelante, la “**Fundación**”), entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, legalmente constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

1.2 De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado “*Al Son de la Prevención*” publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

*“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pachó Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un*

*personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”*

*(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”*

1.3 Asimismo se resalta la labor de la Fundación en la reseña de dicha entidad, que se expone a continuación y se aporta al presente escrito:

*“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce dela 24, así como con entidades publicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaria de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.*

*(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”*

1.4 Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho de que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.

1.5 Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, tanto así que vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables.

1.6 Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que sus ingresos mensuales suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen directamente de su contratación para presentaciones en eventos y/o del pago que reciba de terceros por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras, toda vez que en su calidad de músico ha sido creador de distintas obras, entre ellas la que

es objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRÉ”.

1.7 En su calidad de uno de los músicos estrella de la Fundación ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente demanda, titulada “PUYA A CORRÉ” de su autoría que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida y fijada en fonograma por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.

## **2. Antecedentes de la protección de la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su fonograma:**

- 2.1 El 02 de septiembre del 2015, la obra musical “PUYA A CORRÉ”, compuesta, creada, divulgada y fijada en su respectivo fonograma por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, adjunto a este escrito.
- 2.2 En el certificado consta la autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, quien, en consecuencia, ostenta los derechos morales y patrimoniales sobre la referida obra; así como la co-producción de aquel y mi también representado el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, quienes, en ese sentido, ostentan la titularidad de los derechos conexos sobre el fonograma en que dicha obra se fijó.
- 2.3 De conformidad con lo anterior, el único titular de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ” es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, son ambos demandantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

## **3. Antecedentes de la infracción de derechos de autor y conexos, y la conducta de la Demandada:**

- 3.1 Si bien el CARNAVAL según su objeto social se encarga de *“promover, fomentar, organizar y llevar a cabo todas las actividades y certámenes encaminados al éxito del carnaval y en general apoyar todo evento que vaya en beneficio de la promoción del turismo, el folclor y la cultura en la ciudad de Barranquilla”*, lo cierto es que en el ejercicio de sus actividades ha incurrido en ciertas conductas reprochables como aquella motivo de la presente acción, al utilizar obras sin cumplir con la normativa aplicable al derecho de autor y conexos.
- 3.2 No es la primera vez que mis representados se ven obligados a requerir al CARNAVAL por cometer infracciones de derechos de autor y conexos sobre obras de su autoría, siendo esto un antecedente relevante respecto del irrespeto, negligencia y actuar omisivo de dicha sociedad en el ejercicio de sus actividades comerciales, lo cual por demás configura un agravante en términos de responsabilidad.
- 3.3 En el 2022 mis representados se vieron obligados a requerir, a convocar a audiencia de conciliación y finalmente a instaurar demanda contra el CARNAVAL ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor bajo el Rad. 1-2022-21844, que terminó con la suscripción de un contrato de transacción el 16 de mayo de 2022, precisamente por el uso de la obra “PUYA A CORRÉ”, sin mencionar su autoría, solicitar autorización a sus titulares,

pagar la respectiva licencia a aquellos, entre otras conductas que infringían los derechos de autor y conexos de mis representados.

- 3.4 Pese a lo anterior, el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamalooofhabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram, el CARNAVAL utilizó nuevamente la obra “PUYA A CORRÉ”, mediante diversos usos, sin contar con la autorización y/o licencia de mis poderdantes, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente, como consta en las grabaciones que se adjuntan como prueba a este escrito.
- 3.5 Por lo que es evidente que el CARNAVAL no ha adquirido conciencia de la relevancia de la protección de los derechos de autor y conexos, y, por el contrario, continua con su actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mis representados, quienes se reitera, viven de la música y cuyos derechos son reiteradamente burlados por entidades como el CARNAVAL, que dado su objeto social, con mayor razón están llamados no solo a respetar tales derechos, sino además a promover aquellos y la propiedad intelectual en general.
- 3.6 En la referida prueba se observa la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-entre otras, reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público-, sin siquiera hacer mención de su autor – el señor HURTADO-, vulnerándose así no solo derechos morales de este último como el de paternidad, la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando (i) se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales, y (ii) se trata de las redes sociales del CARNAVAL que son populares y de alta frecuencia en la región caribe del país, sino además de los derechos patrimoniales del mismo señor HURTADO, así como de los conexos de aquel y el señor CABRERA sobre el fonograma en que se fijó dicha obra.
- 3.7 Para el efecto, se precisa que mi representado el señor HURTADO, en calidad de titular de los derechos de autor sobre la obra, en ningún momento, autorizó al CARNAVAL el uso de la obra musical, ni mucho menos, entre otros actos, la reproducción, modificación y/o comunicación de la obra al público, así como tampoco licenció, cedió, transfirió o celebró algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales sobre la obra.
- 3.8 Paralelamente, se reitera que mis representados, es decir ni el señor HURTADO ni el señor CABRERA, en calidad de titulares de los derechos conexos del fonograma en el que se fijó la obra, tampoco autorizaron su uso al CARNAVAL.
- 3.9 Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de la obra y su respectivo fonograma por parte del CARNAVAL como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor de mi representado el señor OSCAR HURTADO, los cuales son intransferibles, imprescriptibles e inalienables.

3.10 Al respecto, huelga precisar además que mis poderdantes no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona natural o jurídica interesada en usarlas tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico colombiano e incluso la Corte Constitucional así lo ha considerado, y que es de entero conocimiento del CARNAVAL dado el antecedente que dicha entidad tiene con mis representados y la misma obra objeto de esta nueva demanda similar a la del 2022.

3.11 En efecto, el uso de la obra por parte del CARNAVAL objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de autor y productores de la obra y su fonograma, respectivamente, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tienen derecho conforme la normativa del derecho de autor y conexos.

#### 4. Antecedentes de la reclamación directa:

4.1 A propósito de los nuevos hechos y conducta del CARNAVAL respecto de la obra “PUYA A CORRÉ”, el 04 de diciembre de 2023 se envió un requerimiento a la demandada, resaltando lo relevante y sorpresivo que resultaba que esta misma obra ya hubiera sido utilizada por el CARNAVAL, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos de autor y conexos de aquellos, siendo ello el motivo de una demanda instaurada en el 2022 que culminó con el contrato de transacción suscrito el 16 de mayo de 2022.

4.2 Las pretensiones de la nueva reclamación consistieron en que mis representados obtuvieran la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor y conexos, y la invitación a que contratara la licencia de uso de la obra para evitar nuevas infracciones como la ocurrida, teniendo en cuenta la evidente la necesidad del CARNAVAL de utilizar la obra “PUYA A CORRÉ” de mis poderdantes en el ejercicio de sus actividades comerciales.

4.3 Como respuesta a la anterior comunicación, el 11 de diciembre de 2023 se comunicó el doctor Jorge Andón quien es el Director de la firma de abogados Prometeo en representación del CARNAVAL, proponiendo sostener una reunión el día 19 de diciembre de 2023, que efectivamente se llevó a cabo con la presencia de aquel y también del doctor Ángel Zambrano, quien representaba a la menor Samia Maloof Habib.

4.4 En dicha reunión se requirió a mis representados enviar información detallada sobre la infracción para sostener una siguiente reunión el 28 de diciembre siguiente, razón por la cual, ese mismo día, 19 de diciembre de 2023, se envió la siguiente comunicación adjunta a este escrito:

*Estimado doctor Andón:*

*En atención a nuestra reunión del día de hoy, y en aras de facilitarles la recopilación de la información relativa a la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados por parte del Carnaval de Barranquilla S.A.S., comedidamente se envía en archivo adjunto el fonograma de la referida obra musical, cuya reproducción, sincronización, ejecución,*

*comunicación pública, entre otros usos, se inició el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamaloofohabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram mediante la carga de historias y sus posteriores comparticiones. Estos usos infractores, que en efecto fueron reiterados, ocurrieron aproximadamente desde las 12 p.m. del día 27 de noviembre de 2023, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente.*

*Esperamos que con esta información procedan a verificar el sustento fáctico de la reclamación, para que, con la eficiencia sugerida en la reunión de hoy, el Carnaval actúe de conformidad y la reunión programada para el próximo jueves 28 de diciembre sea fructífera.*

*Cordialmente.*

- 4.5 Sin embargo, el 27 de diciembre de 2023 el doctor Andón envió correo cancelando la reunión del día siguiente, *“teniendo en cuenta el cambio de Gobierno Distrital, y en particular, el de la Secretaría de Cultura, la Secretaría Distrital nos ha solicitado una reunión de último momento, para mañana, con el objetivo de alinearnos con su planeación estratégica para el 2024.”*, luego de lo cual se solicitó confirmación de disponibilidad, logrando concretar como nueva fecha el 12 de enero de 2024.
- 4.6 El 12 de enero del presente año se sostuvo dicha reunión con la presencia del doctor Andón y un nuevo participante, el doctor Rafael Pacheco Vega, sin que se presentará a la misma el doctor Ángel Zambrano, quien había acudido a la anterior reunión en representación de la menor Samia Maloof Habib.
- 4.7 En dicha reunión, se reiteró que el CARNAVAL es la entidad que elige a la Reina Infantil del Carnaval de Barranquilla, y quien administra su labor; sin embargo, no se logró avance alguno, como quiera que el doctor Pacheco Vega limitó la reunión a la solicitud de la prueba de las facultades conferidas a la suscrita y su equipo para sostener dicha reunión, pese a la presencia virtual del mismo señor DAIRO RAFAEL CABRERA y su ratificación del poder conferido y enviado como prueba a la convocada, siendo evidente la inexistencia de ánimo conciliatorio de parte del CARNAVAL, sino todo lo contrario, una dilación injustificada que ratifica el irrespeto de la sociedad hacia mis representados.

## **5 Antecedentes de la solicitud de audiencia de conciliación:**

- 5.1 Como consecuencia de lo anterior, el 14 de marzo de 2024 se radicó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, y ese mismo día fue citado el CARNAVAL a audiencia de conciliación a celebrarse el día el día 09 de abril de 2024
- 5.2 El 09 de abril de 2024 se llevó acabo la audiencia, pero por solicitud del CARNAVAL se accedió a su suspensión a fin de que se citara al representante de la menor Samia Maloof Habib, quien fue reina del Carnaval Infantil 2024 y quien hizo una de las publicaciones en su red social Instagram @samiamaloofohabib\_.
- 5.3 Luego de que la Procuraduría citara nuevamente a la audiencia de conciliación para el 26 de abril de 2024, la misma se reanudó sin que asistiera el representante de la menor Samia Maloof Habib.

5.4 Dada la inasistencia del representante de la menor, el apoderado del CARNAVAL, manifestó no tener ánimo para conciliar, razón por la cual se levantó acta de no acuerdo.

5.5 Derivado de lo anterior, se inicia la presente acción contra el CARNAVAL en los siguientes términos:

### **III. PRETENSIONES**

Con base en los hechos expuestos en esta demanda y por configurarse una nueva violación de los derechos de autor y conexos de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad, integridad y divulgación y a los derechos patrimoniales de reproducción, puesta a disposición, sincronización, modificación, adaptación o transformación y comunicación pública, por parte del CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, mis representados demandan dicha sociedad en el ejercicio de la acción por infracción de derecho de autor y conexos, para que dicte sentencia con efectos de cosa juzgada, declarando las siguientes pretensiones o similares:

#### **3.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

**PRIMERO.-** Que se declare que el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC, utilizó o comunicó al público la obra musical “PUYA A CORRÉ” de autoría y titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, al promover durante el mes de noviembre de 2023, las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval.

**SEGUNDO.-** Que se declare que el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC, al utilizar la obra musical “PUYA A CORRÉ” durante la promoción en el mes de noviembre de 2023, de las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad.

**TERCERO.-** Que se declare que el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para ajustarlo el mes de noviembre de 2023, al objeto de la promoción de las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval a través de las redes sociales de la Reina Infantil del Carnaval de Barranquilla y sus propias redes sociales, en lugar de la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

**CUARTO.-** Que se declare que el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC reprodujo y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de autoría y titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, al promover durante el mes de noviembre de 2023, las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin haber estado autorizado y contar con la respectiva licencia para la reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de reproducción.

**QUINTO.-** Que se declare que el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC modificó y adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de autoría y titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, al promover durante el mes de noviembre de 2023, las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin haber estado autorizado y contar con la respectiva licencia para la transformación y/o modificación, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de modificación.

**SEXTO.-** Que se declare que el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC utilizó bajo diversas modalidades, el respectivo fonograma en el que la obra musical “PUYA A CORRÉ” fue fijada, el cual fue producido por mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERAR HURTADO, al promover durante el mes de noviembre de 2023, las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin haber estado autorizado y contar con la respectiva licencia para tales usos.

### **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES SEGUNDA Y TERCERA**

**2.1. y 3.1.** Que se declare que las conductas observadas o ejecutadas por el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC y en general, por los hechos de esta demanda, constituyen una infracción de los derechos morales de autor de mi poderdante el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

### **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES CUARTA Y QUINTA**

**4.1. y 5.1** Que se declare que las conductas ejecutadas por el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC y en general, por los hechos de esta demanda, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, los cuales son de titularidad de mis poderdantes.

### **3.2. PRETENSIONES DE CONDENA:**

Con ocasión a los hechos de la presente demanda y como consecuencia de la prosperidad de las

pretensiones declarativas expuestas previamente, se solicita condenar al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a mis representados la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos, en los siguientes términos:

**SÉPTIMO.-** Que se condene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la infractora en noviembre de 2023, sin perjuicio de que esta suma puede ser superior teniendo en cuenta la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

**OCTAVO.-** Que se condene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones realizadas a la obra sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales, sin perjuicio de que esta suma puede ser superior teniendo en cuenta la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

**NOVENO.-** Que se condene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de promocionar las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval en el mes de noviembre de 2023.

**DÉCIMO.-** Que se condene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de promocionar las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo

Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval en el mes de noviembre de 2023.

**UNDÉCIMO.-** Que se condene al CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a los titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción durante el mes de noviembre de 2023, de las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval.

**DUODÉCIMO.-** Que se ordene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a indexar y actualizar las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

**DECIMOTERCERO.-** Que se ordene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a realizar una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública por medios de amplia circulación o específicos en el sector artístico y todos aquellos utilizados por la infractora en la promoción de las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, a través de sus redes sociales y las de la Reina Infantil del Carnaval de Barranquilla.

**DECIMOCUARTO.-** Que se ordene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a difundir a través de sus redes sociales la obra “PUYA A CORRÉ” cuyos derechos de autor y conexos son de titularidad de los señores DAIRO RAFAEL CABRERAR RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, dando estricto cumplimiento a la normativa aplicable a los derechos de autor y en ese sentido, haciendo mención a la autoría de mi representado, OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

**DECIMOQUINTO.-** Que se ordene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a organizar un concierto temático con la participación de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, con el fin de, por ejemplo, promover la prevención del consumo de drogas a través del arte y la cultura.

**DECIMOSEXTO.-** Que se ordene compulsar copias de esta demanda y del expediente a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que se ordene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC al pago de costas y agencias en derecho causadas durante el proceso.

### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES DE CONDENA SÉPTIMA Y OCTAVA**

**7.1. y 8.1.** Que se condene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de TREINTA DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios morales con ocasión de los hechos motivo de esta demanda.

### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES DE CONDENA NOVENA Y DÉCIMA**

**9.1. y 10.1.** Que se condene al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al titular de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de CUARENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), a título de indemnización de perjuicios patrimoniales con ocasión de los hechos motivo de esta demanda.

#### **IV. MANIFESTACIÓN ESPECIAL**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados los señores DAIRO RAFAEL CABRERAR RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ no han presentado otra demanda por los mismos hechos que aquí se invocan.

#### **V. JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente bajo la gravedad del juramento que las pretensiones económicas de la demanda, a la fecha de su presentación ascienden a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP \$45.000.000) los cuales se derivan de las infracciones de los derechos de autor y conexos en las que incurrió la demandada y que causaron un perjuicio en cabeza de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en su calidad de titular de derechos patrimoniales de autor sobre la obra “PUYA A CORRE” y de este último, en su calidad exclusiva de autor de la misma, por concepto de lucro cesante consolidado, entendido como aquel ingreso que dejaron de percibir mis representados por el hecho de que la infractora, en el desconocimiento de los derechos de autor, omitió solicitar la respectiva autorización o licencia a sus titulares para su utilización para fines de reproducción o puesta a disposición, sincronización, adaptación y comunicación pública.

Este monto se acreditará, entre otras pruebas, mediante el dictamen pericial que se aportará en el término conferido por el Juez, y cuyos factores a tenerse en cuenta sin ser taxativos, corresponderán a la práctica mercantil, a los usos de la industria musical, la finalidad lucrativa de su utilización a beneficio de la infractora, el número de visualizaciones y reproducciones, la cantidad de días que duró la infracción, entre otros.

Respecto al daño moral, se pone de presente que, de acuerdo con la normativa aplicable a la materia y la jurisprudencia en derechos de autor, la labor para su cuantificación está a cargo del juzgador, quien a juicio de esta parte y en virtud de la sana crítica, de forma equilibrada y fundada, habría de tener en cuenta

la situación de especial protección del autor de la obra “PUYA A CORRE” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y su grupo musical integrado por personas vulnerables. Lo anterior, por cuanto aplicando las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y racionalidad, es verificable el hecho de que lo ocurrido en este caso frente al irrespeto de los derechos de autor y a su vulneración, tiene una afectación mayor cuando de personas de especial protección se trata, más aun cuando como en este caso, justamente la FUNDACIÓN SON CALLEJERO y la posibilidad que ésta les ha brindado para crear música, se ha convertido en la salida de sus situaciones de vulnerabilidad y han dedicado su vida a ello. En otras palabras, los daños morales causados a una persona que se dedica exclusivamente a la música y/o que ha vivido situaciones de vulnerabilidad, deben ser superiores a aquellos causados a una persona que se dedica a diversas actividades y/o que ha tenido diferentes oportunidades sociales y económicas en su vida.

## CAPÍTULO VI **MEDIDAS CAUTELARES**

Por las anteriores razones, y en especial por la constante negativa de la parte pasiva de reconocer el pago derivado y consecuente de la infracción, respetuosamente solicito al Despacho decretar las siguientes medidas cautelares con el amparo de pobreza que se solicita mediante escrito separado que se radica en paralelo al presente, dentro de la presente actuación, y teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos para el decreto de este tipo de medidas como se describe más adelante en los términos de los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso:

- Primero** Ordenar al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC que se abstenga de realizar cualquier acto que implique la utilización de la obra musical “PUYA A CORRE”, salvo que, para tales fines, reconozca la autoría de mis representados y les solicite la respectiva autorización o licencia como titulares de los respectivos derechos de autor.
- Segundo** Ordenar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC bajo la matrícula 151.946.
- Tercero** Ordenar al CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC que constituyan una garantía, ya sea mediante una póliza, una garantía mobiliaria o cualquiera que considere procedente el señor juez para garantizar el cumplimiento de pago de la indemnización por los perjuicios causados a mis representados.

Con el fin de optimizar la prosperidad de las anteriores medidas cautelares, procedo a acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos por la ley: (i) legitimación en la causa por activa, (ii) existencia de amenaza y/o vulneración de derechos de la parte demandante, y (iii) apariencia de buen derecho.

- (i) **Legitimación en la causa:** La Parte Demandante, -los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ-, se encuentra legitimada en la causa por activa para solicitar las medidas cautelares anteriormente descritas, toda vez, que la demanda objeto de *litis* versa sobre la infracción de sus derechos morales y patrimoniales de autor, al no habersele solicitado la autorización a mis poderdantes para de

utilizar LA OBRA objeto de la presente acción, y no realizar la respectiva indemnización de perjuicios contrario a derecho.

- (ii) **Existencia de amenaza y/o vulneración de derechos:** De conformidad con los hechos y pruebas de la presente demanda, se vislumbra con plena contundencia, que a mis poderdantes se le vulneraron sus derechos de autor sobre la obra “PUYA A CORRE”. Situación que no ha ocurrido solo una vez pues como se narró en la parte fáctica el CARNAVAL DE BARRANQUILLA ya había infringido esta misma obra, siendo una muestra clara de la falta de respeto por los derechos de autor que tiene dicha sociedad para con mis representados.
  
- (iii) **Apariencia de un buen derecho:** Este presupuesto exige que se acrediten elementos que de manera suficiente permitan inferir, *prima facie*, que la pretensión de la demanda está llamada a prosperar. En este caso, la apariencia de un buen derecho está fundamentada en el evidente hecho ilícito que endilga responsabilidad por infracción de derechos de autor a la demandada, por el uso no autorizado de la obra “PUYA A CORRÉ”, infracción que habilita la posibilidad de accionar esta demanda dados los perjuicios generados como consecuencia de las actuaciones de mala fe y dolosa que se han reprochado de los demandados en el contenido de esta demanda.

Huelga resaltar que las medidas cautelares solicitadas se fundamentan en su objeto mismo de evitar agravar la situación de los demandantes, más aún dada su situación de vulnerabilidad y de especial protección.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los hechos y pruebas aportadas con la presente demanda, es razonable para el Despacho, llegar a la conclusión de que existe el derecho legítimo por parte de mis representados para formular la presente demanda, así como la prosperidad de las pretensiones y medidas cautelares solicitadas. Lo anterior con ocasión de los perjuicios que se le han generado a los demandantes con ocasión de la infracción de sus derechos de autor.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A. Del registro de las obras protegidas por el derecho de autor:**

1. La presente demanda se encuentra fundada en los derechos patrimoniales y morales de autor de mis poderdantes sobre la obra musical “PUYA A CORRÉ”, la cual se encuentra registrada ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde septiembre de 2015.
  
2. Sobre el particular, cabe recordar que si bien en virtud del principio de protección automática aplicable a los derechos de autor, el trámite de registro ante la referida entidad no es constitutivo de derechos, sí resulta relevante para fines probatorios, aunado a la situación de que en el presente asunto todas las demás condiciones fácticas están acreditadas sobre la titularidad de derechos de autor sobre mis representados.

3. Así, en virtud del “criterio normativo autoral”<sup>1</sup>, acogido por la Comunidad Andina de Naciones y en consecuencia, por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en Colombia, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, por ende, el registro de obras literarias y artísticas en la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos, en virtud del principio de ausencias de formalidades.
4. Ahora bien, el registro sí presume los hechos y actos que en ella consten, tal como se encuentra regulado en el artículo 53 de la Decisión Andina 351 de 1993 en los siguientes términos:

*“el registro es declarativo y no constitutivo de derechos. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.”*

5. En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 5 del Convenio de Berna establece que *“el goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad (...)”*.
6. Adicionalmente, la relevancia del registro también se comprueba de cara a sus efectos frente a la oponibilidad de los actos y contratos ante terceros, pues según el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, para que los actos de enajenación tengan validez ante terceros deberán ser registrados previamente.<sup>2</sup>
7. En ese sentido, tal y como lo ha manifestado la Dirección Nacional de Derechos de Autor, *“la finalidad del registro es la de otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares respecto de sus derechos autorales y conexos, dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transfieren o cambien su titularidad y ofrecer garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos a que a ella se refieran”*.<sup>3</sup>
8. Así mismo, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1915 de 2018 se prevé que *“(...) en todo proceso relativo al derecho de autor, y ante cualquier jurisdicción nacional se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona bajo cuyo nombre, seudónimo o su equivalente se haya divulgado la obra, será el titular de los derechos de autor. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que la obra se encuentra protegida.”*
9. En el presente caso, en atención a que el fonograma “PUYA A CORRÉ” está debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, puede concluirse que la obra sí se encuentra protegida por el derecho de autor y, por ende, los derechos patrimoniales y morales sobre la obra son de titularidad exclusiva de mis poderdantes los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, cuyos nombres figuran como autor y productores en los términos relatados en los hechos.

## **B. Respecto de la Autoría:**

<sup>1</sup> Concepto desarrollado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. [http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/servicios/conceptos/arch\\_conceptos/2-2009-6161.pdf](http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/servicios/conceptos/arch_conceptos/2-2009-6161.pdf)

<sup>2</sup> Art. 183. Todo acto de enajenación del derecho de autor sea parcial o total, debe constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumento que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la oficina de registros de derechos de autor, con las formalidades que se establecen en la presente ley.

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/servicios/conceptos/arch\\_conceptos/2-2010-5356.pdf](http://www.derechodeautor.gov.co/htm/legal/servicios/conceptos/arch_conceptos/2-2010-5356.pdf)

10. En palabras del doctor Ernesto Rengifo García<sup>4</sup>, un autor es la *“persona física que realiza la creación intelectual”*<sup>5</sup> original, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier formato.
11. Así, resulta claro que, en el presente caso, el autor es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ya que fue él quien realizó la creación intelectual original, cumpliéndose además con el requisito de *“que no sea una copia de creaciones precedentes y que contenga cierto grado de creatividad”*.
12. En consecuencia, y de acuerdo con la legislación nacional vigente, mi mandante, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ ostenta la totalidad de derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre la obra objeto del presente litigio. Avalar las conductas de la demandada, equivaldría entonces a un desconocimiento de la ley y de los derechos adquiridos, de los cuales es titular.

### C. Respecto de la Titularidad de los derechos de autor:

13. De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: unos de carácter moral y otros de carácter patrimonial. Los derechos morales son aquellos que: *“facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación o modificación que demerite su creación, publicar su obra o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación”*<sup>6</sup>
14. Por su parte, los derechos patrimoniales son aquellas: *“prerrogativas otorgadas a favor del autor en virtud de las cuales puede usar y explotar económicamente la obra. Constituye una facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización que se quiera hacer de la creación, tales como la reproducción, la comunicación pública, la distribución pública, la importación y la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación”*<sup>7</sup>
15. De esta manera es como, toda utilización que se haga de la obra requiere la autorización previa y expresa por parte del autor acorde con lo previsto en el artículo 12 de la ley 23 de 1982: *“El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes...”*<sup>8</sup>
16. En ese orden de ideas, el autor ostentará la titularidad de los derechos patrimoniales y morales. Sin embargo, en virtud de su autonomía de la voluntad, el autor podrá transferir sus derechos patrimoniales, a diferencia de los derechos morales que no pueden ser *“renunciados ni cedidos”*<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> Rengifo García, Ernesto. Op. Cit. Pág. 89.

<sup>5</sup> Decisión Andina 351 de 1993. Artículo 3.

<sup>6</sup> Dirección Nacional de Derechos de Autor. Concepto No. 2-2009-17600.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Ley 23 de 1982. Artículo 12: “El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes: a) Reproducir la obra; b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

<sup>9</sup> Ley 23 de 1982. Artículo 30: “El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable, para: // a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley; // b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; (...) e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Parágrafo 1.- Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.”

17. Quienes adquieren dichos derechos son conocidos por la doctrina como titulares derivados, definidos como *“las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos de autor”*<sup>10</sup>
18. Al respecto, es importante tener en cuenta que existe otra forma de transferir la titularidad de los derechos patrimoniales en virtud de la presunción de cesión que aplica en los casos de los productores en los casos de las obras musicales y audiovisuales. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 98 de la Ley 23 de 1982 aplicable al caso concreto, el productor de una obra, salvo pacto en contrario, es el titular de derechos patrimoniales sobre la obra:

*“Artículo 4: Son titulares de los derechos reconocidos por la ley: a) El autor de su obra; b) El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; c) El productor, sobre su fonograma (...).”*

*“Artículo 98 Los derechos patrimoniales sobre la obra cinematográfica se reconocerán, salvo estipulación en contrario a favor del productor.”*

19. Para tales efectos, téngase en cuenta que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la referida ley, el productor de un fonograma es “la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución, u otro sonido”, concepto que es directamente aplicable a mi representado DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, en calidad de productor del fonograma “PUYA A CORRÉ”.
20. De acuerdo con lo anterior, es claro que en el presente caso mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la obra en cuestión y, por tanto, eran los únicos que podían autorizar o prohibir la utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública de la obra. Más aún, cuando no ha mediado cesión alguna de derechos.

#### **D. Respetto de la titularidad de los derechos conexos:**

21. Sin perjuicio de lo anterior, y en un análisis sistemático de la pluricitada Ley 23, lo cierto es que quienes son productores del fonograma, por virtud del artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993, son esa *“persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos”*.
22. De manera que, en este caso, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y DAIRO RAFAEL CABRERA, ostentan a su turno, los denominados “derechos conexos de autor” como titulares originarios.
23. Dentro del catálogo de estos derechos se incluyen aquellos expresamente reconocidos en la Decisión 351 de 1993:

*“Artículo 34.- Los artistas intérpretes o ejecutantes **tienen el derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones y ejecuciones no***

---

<sup>10</sup> LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. Buenos Aires, Obra Editada por la UNESCO, el Cerlalc y Víctor P. Zavalía, 1993, p. 122.

*fijadas, así como la fijación y la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones.*

*Sin embargo, los artistas intérpretes o ejecutantes no podrán oponerse a la comunicación pública de su interpretación o ejecución, cuando constituyan por sí mismas una ejecución radiodifundida o se hagan a partir de una fijación previamente autorizada.”*

*“Artículo 35.- Además de los derechos reconocidos en el artículo anterior, los artistas intérpretes tienen el derecho de:*

***a) Exigir que su nombre figure o esté asociado a cada interpretación o ejecución que se realice;** y,*

***b) Oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su interpretación o ejecución que pueda lesionar su prestigio o reputación.”** (Énfasis fuera del texto original).*

24. Para lo cual debe tenerse en cuenta que se trata de derechos diferentes a los de autor, ya que en palabras de Desbois Lipszyc, su objeto de protección son las actividades que asisten a la difusión, mas no a la creación de obras literarias y artísticas<sup>11</sup>, de manera que a mis representados OSCAR HURTADO y DAIRO RAFAEL CABRERA les asiste también protección a sus derechos conexos originarios en calidad de productores del fonograma.

25. En ese sentido, en el marco de los derechos de autor, los derechos conexos no pueden considerarse irrelevantes ni mucho menos, desconocerse por un uso indebido de la obra a través de difusiones, reproducciones parciales, mutilaciones y una afrenta directa al prestigio del titular. Esto, pues como bien lo ha considerado el Despacho, esta *“actividad industrial realiza un aporte considerable técnico al proceso de llevar una obra hasta el público”*<sup>12</sup>.

#### **E. Respecto de la legitimidad por pasiva.**

26. El CARNAVAL tiene legitimidad por pasiva en la presente causa, toda vez que: (i) fue a través de sus redes sociales oficiales que se reposteo la historia por medio de la cual se utilizaba sin autorización la Obra de mis representados, sin si quiera hacer mención de sus autores, lo que configura una infracción clara a los derechos de autor de mis representados, y (ii) es a través de su junta directiva que se elige a la Reina del Carnaval Infantil, por lo tanto son quienes administran la labor que ejecuta la Reina Infantil durante su labor en el Carnaval.

27. Lo anterior, se puede evidenciar a través de la página web del Carnaval de Barranquilla quienes el 27 de octubre de 2023, hicieron la siguiente publicación donde anunciaban la elección de los Reyes del Carnaval de los Niños 2024:

<sup>11</sup> Lipszyc, D. (2006). Derecho de Autor y Derechos Conexos. Publicado conjuntamente por UNESCO y CERLALC. P. 348.

<sup>12</sup> DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales. Auto 02 del 16 de diciembre de 2022. Rad. 1-2022-61159.



En la mañana de hoy la Junta de Carnaval de Barranquilla designó a Samia Maloof Habib y Emanuel Angulo Cabarcas como Reyes del Carnaval de los Niños 2024, quienes serán los encargados de mantener vivo las tradiciones, la esencia, el patrimonio y la alegría carnavalera entre los pequeños.

Samia Maloof Habib es barranquillera, cuenta con 13 años de edad, cursa séptimo grado en el British International School de Barranquilla. Es hija de Dieb Maloof y Shadia Habib. Desde hace algunos años pertenece a la Academia de Danzas Balleteras donde se ha formado como bailarina teniendo preferencia por los ritmos tradicionales del Carnaval de Barranquilla, entre ellos la puya, el mapalé y la Cumbia.

La Reina del Carnaval de los Niños 2024 es una apasionada por la cultura y el servicio a la comunidad. Desde hace seis años hace parte de la Fundación FULAMIC que trabaja por el mejoramiento de la calidad de vida de niños con patologías neurológicas. Uno de sus proyectos banderas durante el Carnaval de los Niños es apoyar a los pequeños carnavaletos a través de una feria de emprendimiento donde todos puedan mostrar sus talentos y productos carnavalescos.

La Reina del Carnaval de los Niños, hace parte del proceso educativo Voz Infantil – Hora Juventud, que dirige el profesor Julio Adán Hernández, donde ha aprendido las técnicas esenciales para expresarse, comunicar los sucesos que acontecen en la ciudad, su gente y el Carnaval.

Emanuel Angulo Cabarcas, cuenta con 11 años de edad, es estudiante de quinto grado en la I.E.D. Alexander Von Humboldt. Sus padres son Guillermo Angulo y Gisselle Cabarcas. Desde los cuatro años de edad hace parte de la comparsa de tradición popular Las Marimondas de Barrio Aboja.



Barranquilla y su Carnaval llegan al Festival de la Leyenda Vallenata

28. Publicación que también se puede observar a través del siguiente enlace: <https://carnavaldebarranquilla.org/samia-maloof-habib-y-emanuel-angulo-cabarcas-reyes-del-carnaval-de-los-ninos-2024/#:~:text=En%20la%20ma%C3%B1ana%20de%20hoy,alegr%C3%ADa%20carnavalera%20entre%20los%20peque%C3%B1os.>

29. El Carnaval, a pesar de tener conocimiento de la publicación de la Reina Infantil en redes sociales, no solo omitió corregirla, sino que la agravó al compartirla en sus cuentas sin acreditar a los autores, amplificando su alcance y validando implícitamente su contenido. Esta falta de acción y ampliación demuestran una clara vulneración a los derechos de autor, ya que la publicación se realizó sin la debida autorización por parte de representados. Cabe destacar que las redes sociales del Carnaval tienen un gran alcance, lo que significa que la publicación llegó a una gran audiencia, lo que aumenta el daño potencial causado a mis representados.

#### F. Respecto de la vulneración de derechos morales de autor de paternidad y de integridad:

30. El derecho de paternidad se enmarca en los derechos morales que reconoce la regulación del Derecho de Autor y, por consiguiente, tiene un carácter perpetuo, inalienable, e irrenunciable. Teniendo claro lo anterior, este derecho consiste, precisamente, en el derecho que tiene el autor de la obra de que en todo momento se le reivindique la paternidad de la misma con la finalidad de que se le reconozca su condición de creador.<sup>13</sup>

31. En ese sentido, las normas nacionales e internacionales, tales como la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, han velado por la protección de este derecho.

<sup>13</sup> GUSMÁN DELGADO, Diego Fernando. “Derecho del arte: El derecho de autor en el arte contemporáneo y el mercado del arte”. Universidad Externado de Colombia. 2018. Bogotá, Colombia

32. En todas las normas citadas se reconoce la importancia de la reivindicación de la paternidad de la obra y, en particular, la Ley 23 de 1982 dispone que ésta debe hacerse especialmente al momento en que se lleven a cabo los siguientes actos:
- Reproducir la obra;*
  - Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y*
  - Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.*
33. Si bien es cierto que este derecho puede limitarse en la medida que, si el autor así lo desea, puede conservar el anonimato de la obra o establecer un seudónimo para que se le identifique mediante este, la regla general es que los autores permiten dar a conocer su autoría para que se les reconozca como creadores de la obra, por lo tanto, será obligatorio para los terceros que, al momento de llevar a cabo cualquier acto con la obra, se reconozca la autoría de la misma haciendo mención o referencia a su creador.
34. Así mismo, el autor de una obra puede ejercer este derecho en cualquier momento, incluso si en un principio quería que se conservara el anonimato o que se le identificara con un seudónimo y, posteriormente, cambió su postura y optó por dar a conocer la autoría de la obra, pues, como se mencionó, anteriormente, este derecho es de carácter perpetuo por lo que no prescribe por el no uso ni por el paso del tiempo.
35. Tal es la importancia de este derecho que incluso se ha consagrado un tipo penal por la violación de éste en el artículo 270 del Código Penal Colombiano que dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 270. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR.*

*Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis puntos sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:*

*1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.*

*2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.*

*3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.*

*PARAGRAFO. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.”*

36. Si bien es cierto que el apartado subrayado hace referencia en principio a lo que se denomina “Derecho de inédito”, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación No 31.403, cuyo Magistrado Ponente fue Sigifredo Espinosa Pérez, llevó a cabo una interpretación constitucional

extensiva del tipo a partir de la cual debe entenderse que, además del derecho moral de inédito, también se encuentra tutelado el derecho moral de paternidad en los siguientes eventos:

- a. Cuando se divulgue una obra inédita a nombre de otra persona distinta del autor
  - b. Cuando se publique una obra, ya divulgada, a nombre de persona distinta del autor.<sup>14</sup>
37. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la situación particular presentada en el caso concreto es claro que el derecho de paternidad del autor de la obra “PUYA A CORRE” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, se vulneró por cuanto el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC no lo reconoció como autor de la obra “PUYA E CORRÉ”, no reivindicándole de forma alguna, la paternidad de su obra.
38. Adicionalmente, resulta oportuno poner de presente lo consagrado en el artículo 11 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones en los siguientes términos:

*ARTICULO 11.- El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:*

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;*
- b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y, (PATERNIDAD)*
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.*

39. Nótese que adicional al respeto del derecho de paternidad, el CARNAVAL estaba obligado a no realizar ningún tipo de modificación o adaptación alguna sobre la obra como efectivamente lo hizo con el fin de ajustar la obra “PUYA A CORRE” al formato de las diferentes plataformas a través de las cuales publicó los videos con la utilización de la obra musical de uso exclusivo de mis representados, además para fines promocionales de actividades ajenas a mis poderdantes titulares.

#### **G. Del derecho patrimonial de reproducción:**

40. Por otro lado, el derecho patrimonial de reproducción consiste en la facultad que tiene el autor de una obra en autorizar o prohibir que un tercero pueda reproducir la obra por cualquier forma, o procedimiento, cómo se previó en disposición andina previamente citada.
41. La Ley 23 de 1982 ha detallado más en qué consiste este derecho y ha establecido en el artículo 12 lo siguiente:

*“Artículo 12 (Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1915 de 2018). El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:*

- a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.”*

---

<sup>14</sup> OLARTE COLLAZOS, Jorge Mario.; ROJAS CHAVARRO, Miguel Angel. “LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN EL ÁMBITO PENAL”. Dirección Nacional de Derechos de Autor. Ministerio del Interior de Justicia. 2010. Colombia.

42. El artículo precedente se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 351 de 1993 que indica que “*se entiende por reproducción, la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación (...)*”.
43. Es por esto que, tal como se ha manifestado a lo largo de la presente demanda, el CARNAVAL incurrió en una vulneración de los derechos de autor de titularidad de OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, pues era imperativo que la demandada tuviera una autorización previa, expresa y escrita por parte de aquellos, con el fin de proceder con la utilización de LA OBRA y peor aún, su sincronización en medios digitales a través del uso del Internet, lo cual configura la infracción de otro tipo de derecho patrimonial de autor.

#### **H. Del derecho a la puesta a disposición:**

44. Este derecho consiste en la facultad que se reconoce a favor de los titulares para autorizar el acceso interactivo a una pluralidad de personas de la obra sin previa distribución de ejemplares. La diferencia de este derecho con el derecho de comunicación pública radica en que, en este caso, el público toma la decisión del momento y el lugar en que va a acceder a la obra y esto ocurre con la información, en cualquier formato, que se suba a internet y sobre todo en redes sociales, ya que son los usuarios quienes acceden a dichas publicaciones en el momento y el lugar de su preferencia.
45. En el artículo 8 Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996), se aclara:

*“Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 11.1)ii), 11bis 11ter.1)ii), 14.1)ii) y 14bis .1) del Convenio de Berna, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.”*

46. En este sentido, el Doctor Alfredo Vega señala:

*“Este derecho también se conoce como derecho de puesta a disposición para acceso individual, y comprende la puesta a disposición interactiva y previa solicitud en el mercado electrónico. Es una forma de utilización propia del nuevo entorno tecnológico digital, que no se refiere a copias tangibles de las grabaciones sonoras, pues los soportes se han desmaterializado, y por ello el artículo del Tratado, al referirse a la puesta a disposición por hilos o medios inalámbricos, la diferencia de la distribución de las copias o ejemplares de las grabaciones sonoras en forma material y tangible, pues esta última está comprendida en el derecho de distribución. Los actos de puesta a disposición del público interactivos y previa solicitud, son diferentes de la radiodifusión y la distribución por cable, pues en éstas últimos el destinatario no puede elegir el momento ni el lugar, para tener acceso a ellas, mientras una característica de la interactividad en torno a este derecho exclusivo de puesta en disposición es que la elección del usuario es individual y previa petición.”<sup>15</sup>*

47. En Colombia, el derecho de puesta a disposición está regulado en el artículo 3 de la Ley 1915 de 2008, que modifica el artículo 12 de la ley 23 de 1982 y en virtud de la cual:

---

<sup>15</sup> Ver Vega Jaramillo, Alfredo, MANUAL DE DERECHO DE AUTOR, Dirección Nacional de Derecho de Autor Unidad Administrativa Especial, Ministerio del Interior y de Justicia (2010), pag. 63

*El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:*

*(...)*

*b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, **incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.** (Subrayado fuera del texto)*

48. En este sentido, el CARNAVAL vulneró el derecho patrimonial de puesta en disposición que mis representados tenían sobre de LA OBRA ya que no solicitó la respectiva autorización ni cumplió con la remuneración de la que eran acreedores mis representados, para usar el fonograma de LA OBRA en los videos publicitarios de campaña que fueron publicados en sus redes sociales tal y como ha quedado descrito y probado a lo largo del presente escrito.

### **I. Del derecho de comunicación pública:**

49. El derecho patrimonial de comunicación pública consiste en la facultad que tiene el autor y titular de una obra para autorizar o prohibir a terceros para que éstos puedan difundir por cualquier medio o soporte dicha obra.

50. Al respecto, el literal B del artículo 12 de la Ley 23 de 1982 dispone:

*“Artículo 12. (Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1915 de 2018) El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir: (...)*

*b) **La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos,** incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (...)”*  
(Negrilla y subraya fuera del texto)

51. Por su parte, la Decisión 351 de 1993 ha dado mayor claridad a lo que es considerado como comunicación pública y, al respecto, dispuso en el artículo 15 lo siguiente:

*“Artículo 15.- Se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, y en especial las siguientes:*

*a) Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, mediante cualquier medio o procedimiento;*

*(...)*

*i) En general, la difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.”*

52. Adicionalmente, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha precisado el concepto del literal a del artículo 15 de la Decisión 351 de la CAN y, al respecto indicó:

*“Las formas de comunicación pública son las siguientes:*

*“a) Representación y ejecución pública.- Constituye uno de los procedimientos para hacer comunicar las obras artísticas y literarias a varias personas, a través de medios distintos de la distribución de ejemplares. Sus principales requisitos consisten en la inexistencia de un vehículo material para que se pueda acceder a la obra y en la destinación de la comunicación a una pluralidad de personas calificadas como “público;*

*La noción estricta de representación se refiere a las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas o pantomímicas, comunicadas a través de la escenificación.”<sup>16</sup>*

53. Téngase presente además que, tal y como lo dispone el artículo 15 del Tratado WPPT de la OMPI, en lo que respecta a la puesta en disposición y la comunicación pública los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas de la obra originaria tienen derecho a recibir una remuneración equitativa y única por la radiodifusión o cualquier comunicación al público de sus creaciones, así:

*“Art. 15.- Derecho a remuneración por radiodifusión y comunicación al público.”*

*“1) Los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas gozarán del derecho a una remuneración equitativa y única por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales.”*

*“2) Las Partes Contratantes pueden establecer en su legislación nacional que la remuneración equitativa y única deba ser reclamada al usuario por el artista intérprete o ejecutante o por el productor de un fonograma o por ambos. Las Partes Contratantes pueden establecer legislación nacional que, en ausencia de un acuerdo entre el artista intérprete o ejecutante y el productor del fonograma, fije los términos en los que la remuneración equitativa y única será compartida entre los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.”*

*(...)*

*“4) A los fines de este artículo, los fonogramas puestos a disposición del público, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, serán considerados como si se hubiesen publicado con fines comerciales. (12, 13).”*

54. En el caso de la legislación colombiana el derecho a recibir una remuneración equitativa y única para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales esta regulado en el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, y en el artículo 37 literal d) de la Decisión 351 de 1993.

55. De lo anterior, se desprende entonces que con la utilización de la obra “PUYA A CORRE” de titularidad de mis mandantes, el CARNAVAL DE BARANQUILLA S.A.S. BIC no solo incurrió en actos de reproducción y sincronización no autorizados, sino también en la infracción del derecho de comunicación pública, acto que, al igual que los derechos anteriores, requiere de autorización previa, expresa y escrita por parte de mis representados. Situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que se incluyó el fonograma de LA OBRA como fondo para promocionar las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios

<sup>16</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial 200-IP-2014

Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, una pluralidad de personas tuvieran acceso no autorizado a LA OBRA, además sin cumplir con la remuneración de la que eran acreedores mis representados.

**J. Régimen de responsabilidad objetiva en la infracción de Derechos de Autor:**

56. Se ha sostenido que el régimen de responsabilidad aplicable en materia de infracción de derechos de autor es el régimen de responsabilidad objetiva la cual ha sido definida como aquella responsabilidad “estricta”, “absoluta”, “de derecho” (de droit) o “pleno derecho” (de plein droit), por la simple causación del daño, incluso, descartando el juicio de imputación al contenerse en la descripción fáctica del precepto, ubicándolo por su acaecimiento.<sup>17</sup>
57. En ese sentido, en el marco de este régimen de responsabilidad objetiva, el criterio de imputación subjetivo referido a la culpa no tiene relevancia pues basta la mera infracción para la causación del perjuicio. Ahora bien, aún si se considerase el elemento subjetivo, lo cierto es que tal como lo ha afirmado la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en sede jurisdiccional, en los siguientes términos:

*“quien desea utilizar una obra protegida por el derecho de autor, si no se encuentra amparado por una limitación o excepción, tiene el deber de solicitar la respectiva autorización, por lo tanto, ante la desatención a esta obligación, puede concluirse existe una omisión consciente del deber de cuidado al dejar de cumplir un acto, que además la demandada sabía necesario, como lo es tener el permiso del demandante para utilizar las fotografías de su autoría.”<sup>18</sup>*

58. En ese orden de ideas y de conformidad con jurisprudencia tanto de la Dirección Nacional de Derechos de Autor como de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Andino, solo por el hecho de que el CARNAVAL no hubiera solicitado autorización a los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, puede concluirse que existió una omisión consciente del deber de cuidado al dejar de cumplir un acto y de ello se deriva la responsabilidad imputable a la parte pasiva de esta acción.

**VII. PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtir es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**VIII. COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso la Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos, en su dirección para asuntos jurisdiccionales.

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil –Sentencia del 24 de agosto del 2009-, exp. 11001-3103-038-2001-01054-01 [M.P William Namén Vargas]

<sup>18</sup> Dirección Nacional de Derechos de Autor, sentencia de 2 de febrero de 2017, Referencia 1-2015-63182

## IX. CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

## X. PRUEBAS

### 10.1. Documentales

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
3. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campana de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
4. Copia del documento reseña de la Fundación Son Callejero.
5. Certificado de Registro de Fonograma de la obra “PUYA A CORRÉ” bajo el Libro 12 Tomo 15 Partida 388, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, de fecha 2 de septiembre de 2015.
6. Fonograma “PUYA A CORRÉ”.
7. Grabación de las redes sociales en los días 27 -29 de noviembre en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “PUYA A CORRÉ” de autoría y titularidad de mi representado.
8. Copia del requerimiento enviado el 04 de diciembre de 2023 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Constancia de envío del requerimiento vía correo electrónico a la convocada el 04 de diciembre de 2023, a la dirección de correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales.
10. Copia del correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2023 con la información requerida por el CARNAVAL a fin de analizar la situación y sostener la subsiguiente reunión.
11. Copia de la solicitud de audiencia de conciliación presentada por mis representados el 14 de marzo de 2024 ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el número de radicado E-2024-187027 (Reparto 6243)
12. Copia de la citación a audiencia de conciliación extrajudicial de la Procuraduría General de la Nación a la convocada el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC
13. Copia del Acta de no conciliación de fecha del 03 de mayo de 2024 firmada por la doctora LEDIS ESTHER MADERA SERPA.

### 10.2. Interrogatorio de Parte:

De manera respetuosa solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora SANDRA INÉS MOLINA GÓMEZ, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.612.421, mayor de edad, representante legal de la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC, o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva el interrogatorio que

se le formulará frente a los hechos de la demanda y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

### 10.3. Declaración de Parte

Con fundamento en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso, de manera respetuosa, se solicita al Despacho se decrete la práctica de la declaración de parte de mis representados, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, quienes declararán e interrogaré sobre los hechos de este proceso.

### 10.4. Testimonios:

Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

1. La señora **LISANDRA HERRERA**, directora de arte de la Fundación Cultural Son Callejero, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda relacionados con los propósitos de la Fundación, el proceso de creación de sus artistas integrantes y particularmente las actividades de elaboración, producción y composición de la obra musical “PUYA A CORRE” objeto de la demanda; quien podrá citarse en el correo electrónico [carildah@yahoo.es](mailto:carildah@yahoo.es).

### 10.5. Exhibición de Documentos:

En virtud de lo establecido en el artículo 265 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente ruego se ordene a la infractora CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC la exhibición de los documentos que se enlistan a continuación, por cuanto se trata de información y/o documentos que están en su poder y resultan útiles, pertinentes y conducentes como prueba de los perjuicios ocasionados:

- (i) Copia de los contratos de prestación de servicios u órdenes de servicio suscritas con terceros, a través de los cuales se contrató, administró y realizó la difusión del material del material promocional para las actividades durante el Carnaval a través de las redes sociales de la Reina Infantil,
- (ii) Reporte del número de espectadores de las piezas publicitarias compartidas en redes.

### 10.6. Dictamen Pericial:

Con base en los artículos 226, 227 y siguientes del Código General del Proceso, manifiesto al señor juez, y anuncio que esta parte se valdrá de prueba pericial económica y de evaluación de intangibles para demostrar la existencia de los perjuicios alegados y soportar su estimación.

Para el efecto, en atención a que esta parte se valdrá de dicho dictamen necesario para la prueba de los perjuicios, y no me es posible presentarla en este momento, por cuanto para su elaboración se requiere los documentos que se solicitan exhibir o como prueba de informe, respecto al valor de las licencias pagadas a sociedades de gestión colectiva de derechos de autor, promedio de número espectadores de las redes sociales de la demandada, entre otros datos que resultan necesarios para probar los perjuicios,

respetuosamente ruego se conceda el término de un (1) mes para su aportación, contado a partir del momento en que la sociedad infractora, en virtud de las pruebas solicitadas en este escrito, se ordene a la demandada, la exhibición de dichos documentos o la prueba por informe.

#### **XI. ANEXOS**

14. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
15. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en calidad de parte demandante.
16. Correo electrónico del señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, remitiendo el poder a mi conferido a través del correo electrónico [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)
17. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.

#### **XII. NOTIFICACIONES**

A la suscrita apoderada y a los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en la carrera 11ª No. 94 A - 56 Oficina 402 de Bogotá, al PBX: (+57) (1) 743 6592 de Bogotá y al correo electrónico [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

La sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. en la CR 54 No 49 B – 39 en Barranquilla, Atlántico el correo electrónico [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org) , [sgomez@carnavaldebarranquilla.org](mailto:sgomez@carnavaldebarranquilla.org) y [agomez@carnavaldebarranquilla.org](mailto:agomez@carnavaldebarranquilla.org)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads 'Luisa Herrera Sierra'.

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

C.C. 1.130.669.835 de Cali.

T.P. No. 204.786 del C.S de la J.

Señores

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**

**Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales**

E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titulares de los derechos de autor sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión de la nueva **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR cometida por el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC**, y en ese sentido, para que solicite audiencia de conciliación, reclame e interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal para la protección de nuestros derechos vulnerados, tanto morales como patrimoniales sobre la referida obra.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

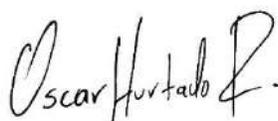
Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**Dairo Rafael Cabrera Rodríguez**

C.C. No. 73549728



**Oscar Hurtado Rodríguez**

C.C. No. 72311390

Acepto,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

## Poder de Especial Carnaval de Barranquilla SAS

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Mié 14/02/2024 11:28

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

PODER 2024 CARNAVAL - firmada.docx;

Buenos días,  
Enviamos poder debidamente firmado para lo pertinente a nuestra representación en el caso que no ocupa con Carnaval de Barranquilla SAS , gracias  
Cordialmente,

Dairo Cabrera  
Oscar Hurtado

--

**Fundación [SON CALLEJERO](#) "*Salsa Social*"**

**Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178**

**Dairo Cabrera**

**Director**

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.549.728  
CABRERA RODRIGUEZ

APELLIDOS  
DAIRO RAFAEL

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1973  
EL CARMEN DE BOLIVAR  
(BOLIVAR)

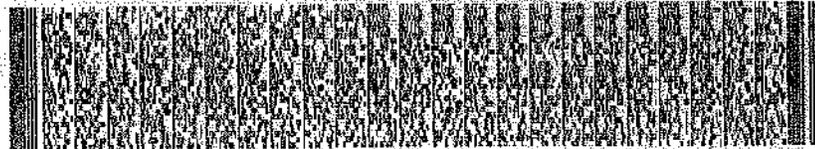
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69                      O+                      M  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

26-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS TRIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00020742-M-0073549728-20080708                      0000942059A.1                      1230013155

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **72.311.390**  
**HURTADO RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**OSCAR**

NOMBRES  
*Oscar Hurtado*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

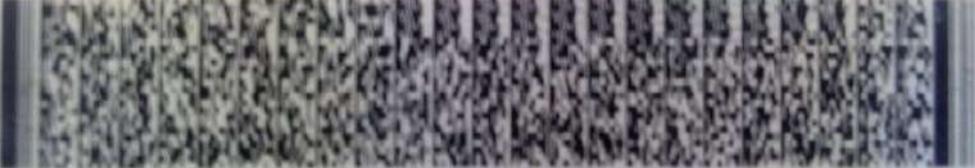
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO \*

**1.80**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118      0020005133A 1      1500110749



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.BIC  
Sigla:  
Nit: 800.151.710 - 0  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 151.946  
Fecha de matrícula: 13 de Enero de 1992  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 54 No 49 B - 39  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org)  
Teléfono comercial 1: 3197616  
Teléfono comercial 2: 3012782774  
Teléfono comercial 3: 3796621

Dirección para notificación judicial: CR 54 No 49 B - 39  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Teléfono para notificación 1: 3197616  
Teléfono para notificación 2: 3012782774  
Teléfono para notificación 3: 3796621

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 9 del 07/01/1992, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/01/1992 bajo el número 43.835 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A."

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Acta número 35 del 11/10/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 315.596 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta

Por Acta número 55 del 14/08/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2023 bajo el número 458.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.BIC

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: 1) Promover, fomentar, organizar y llevar a cabo todas las actividades y certámenes encaminados al éxito del carnaval y en general apoyar todo evento que vaya en beneficio de la promoción del turismo, el folclor y la cultura en la ciudad de Barranquilla. 2) Organizar el carnaval de Barranquilla nacional e internacionalmente. 3) Promover la ciudad de Barranquilla y su actividad carnestoléndica a nivel nacional a internacional. 4) Organizar, participar y promover todo tipo de reinados y eventos nacionales a internacionales, tendientes a promover turísticamente el carnaval de Barranquilla. Para alcanzar el objeto principal, la sociedad deberá realizar

todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita realizar el carnaval de Barranquilla, para lo cual designará anualmente a la "Reina del Carnaval de Barranquilla" integrar a los jurados para la selección y escogencia de reinas de los barrios y de Reina Popular del Carnaval, determinará los premios y menciones para danzas y espectáculos folclóricos y musicales, escogiendo los jurados correspondientes; asimismo, organizara los actos tradicionales del carnaval tales como: Lectura del Bando, Guacherna, Batalla de Flores, Gran Parada, Festival de Orquestas y otros grupos musicales, etc. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 33 de septiembre de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 8 de enero 3 de 1992. La sociedad recaudará y administrará los impuestos, derechos y demás rentas a ingresos relacionados con las diferentes actividades del carnaval y especialmente los siguientes: a) impuesto del carnaval; b) los auxilios, contribuciones, donaciones y aportes de la empresa privada y entidades oficiales; c) las inscripciones de candidatas, bailes, pick ups, casetas, y similares y hoteles, conforme a la reglamentación que adopte la Junta Directiva de la sociedad; d) las demás que se obtengan con la realización de eventos organizados por la sociedad, antes, durante y después del carnaval. Como el Festival de Orquestas y otros cuya organización, dirección y recursos obtenidos serán de la sociedad. e) Todos los derechos de radio, prensa y televisión y cualquier otro medio publicitario. Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; b) Girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; c) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo; ch) Celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente, a cualquier título; con la protección de sus negocios o personal a su servicio; d) Transigir, desistir, y apelar a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos en los asuntos en que tenga intereses frente a terceros, a los socios a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; e) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Tomar dinero en mutuo con garantías si es el caso; g) Con autorización de la Junta Directiva, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar, afro o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la sociedad o fuere tilital para el mejor desarrollo de su objeto social; i) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas así como celebrar el contrato de cuenta corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario; j) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. En desarrollo del objeto social y la ejecución de sus labores, la sociedad siempre respetara la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que conforman la misma, a sus empleados y de todos aquellos con los que realice negocios. Asimismo, los directivos y empleados de la sociedad obrarán en todas sus actuaciones sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Adicionalmente de conformidad con el decreto 2046 de 2019, la empresa adopta las siguientes actividades de beneficio a interés colectivo: Modelo de negocio: Adquieren bienes o contrata servicios de empresas de origen local o que



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Gobierno Corporativo: Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. Prácticas laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. Prácticas ambientales: Efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. Practicas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

#### **CAPITAL**

##### **\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$6.000.000.000,00
Número de acciones	:	600.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

##### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$5.288.790.000,00
Número de acciones	:	528.879,00
Valor nominal	:	10.000,00

##### **\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$5.288.790.000,00
Número de acciones	:	528.879,00
Valor nominal	:	10.000,00

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, y Representante Legal. Son funciones de la Asamblea de General de Accionistas entre otros: Autorizar operaciones con partes vinculadas. Autorizar la enajenación global de activos. Elegir la junta directiva. Designar y remover libremente al representante legal y a sus suplentes. Autorizar la emisión de acciones y elaborar el reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones. Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente de MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Estas autorizaciones podrían otorgarse para cada acto o contrato, en particular, o para series o grupos de actos homogéneos o especificados sólo genéricamente. La Junta Directiva es un órgano de dirección de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. integrado por hasta trece (13) miembros, sin suplentes. Son atribuciones de la Junta Directiva las

siguientes entre otras: Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Estas autorizaciones podrían otorgarse para cada acto o contrato, en particular, o para series o grupos de actos homogéneos o especificados sólo genéricamente. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad. La sociedad tendrá un Representante legal, quien representará legalmente a la empresa, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General, El representante legal de la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, con los límites establecidos en estos estatutos, es decir hasta CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Para cuantía superiores necesitará autorización de la Asamblea de Accionistas conforme a lo establecido en los presentes estatutos. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones: Usar la firma o razón social para el desarrollo del objeto social; Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración acorde con las políticas señaladas por la Asamblea General, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas; Presentar un informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea de Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. El representante legal tendrá un suplente, designado por la Asamblea General, quien lo suplirá en todas las ausencias temporales o definitivas durante el desempeño de su labor, quien tendrá las mismas facultades que el principal. Serán causales de remoción del cargo, las mismas que se encuentran previstas para el principal.

#### **NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 117 del 14/09/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2010 bajo el número 156.123 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Gutierrez Sabatino Catalina Cecilia	CC 22439132

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 02/11/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el número 412.231 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal Gomez Molina Sandra Ines	CC 43612421

**JUNTA DIRECTIVA..**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 35 del 11/10/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 315.596 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcalde Mayor de Barranquilla	SN 20.161.031.112.314
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Secretario Distrital de Cultura de Barraquilla	SN 20.161.031.112.417
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.112.531
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.113.632
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.322
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.748
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.817
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado del Alcalde Mayor de Barranquilla	SN 20.161.031.113.852
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado de la Alcaldia Distrital Barranquilla	SN 20.161.031.113.949
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.114.047
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.114.120
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.213
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.241
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.314



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 26/05/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/09/2006 bajo el número 126.682 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal PRICEWATERHOUSE COOPERS S.A.S.	NI 860002062

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/02/2022, otorgado en Barranquilla por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2022 bajo el número 417.328 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Vasquez Rojano Manuel Jose Tarjeta Profesional	CC 1081763266 274567-T

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 06/10/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2022 bajo el número 434.466 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Villalba Garcia Luis Alfredo	CC 1140877671

**PODERES**

Que por Documento Privado de fecha 20 de marzo de 2015, otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 12 de agosto de 2020 bajo el número 385.746 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora GUTIERREZ DE ZUÑIGA CATALINA C.C. No. 22.439.132, como Gerente de la Sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.474	08/07/1994	Notaria 7a. de Barranq	55.084	10/08/1994	IX
Escritura	1.569	15/06/1995	Notaria 2a. de Barranq	59.560	07/07/1995	IX
Escritura	945	29/02/1996	Notaria 3a. de Barranq	63.152	19/03/1996	IX
Escritura	818	19/06/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.394	14/09/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Escritura	471	04/03/2016	Notaria 7 a. de Barran	302.748	11/03/2016	IX
Escritura	198	01/08/2016	Notaria Unica de Juan	312.120	09/08/2016	IX
Acta	35	11/10/2016	Asamblea de Accionista	315.596	31/10/2016	IX
Acta	42	05/11/2020	Asamblea de Accionista	403.698	27/05/2021	IX
Acta	48	02/11/2021	Asamblea de Accionista	412.232	04/11/2021	IX
Acta	55	14/08/2023	Asamblea de Accionista	458.832	27/09/2023	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 9329

Actividad Secundaria Código CIIU: 9007

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.

Matrícula No: 151.947

Fecha matrícula:

13 de Enero de 1992

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 54 No 49 B - 39

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 16.476.257.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 9329

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469 PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
 RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN  
 ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO  
 SIGLA : SALSA SOCIAL  
 INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013  
 N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL  
 TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,  
 FUNDACIONES Y ENTIDADES  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL  
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
 ACTIVO TOTAL : 10,000,000  
 PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013  
 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE  
 COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE  
 LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL  
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR  
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5**

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



# **AL SON DE LA PREVENCIÓN**

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

## **CONTENIDO**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

# 1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

# 2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

### 3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

### 4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

### 5. METODOLOGÍA

#### Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

[Súper Sobrio](#) es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajó, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

## **Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.**

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

## **Literatura infantil: Colección Antídoto**

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

## 6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

## 7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

## 8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

[ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN"](#) // Cantante y Sonero.

*"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".*

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

*“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.*

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

## **9. CONTACTO**

DAIRO CABRERA R.

Director General

Cel. (57) 310 3203791

[soysupersobrio@gmail.com](mailto:soysupersobrio@gmail.com)

## RESEÑA



Nuestra Fundación Cultural Son Callejero nace en año 2009 en Bogotá como el único proyecto-orquesta de inclusión social en el país que rescató a grandes glorias de la salsa colombiana que por cuenta del consumo de drogas y el olvido cayeron en la marginalidad de la calle y que aún en alto grado de vulnerabilidad no han perdido su talento, ése que desean compartir con las nuevas generaciones y en general con todas las personas a través del conocimiento puro de su arte.

Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

La idoneidad y experiencia del proyecto está sustentada en músicos de trayectoria como: Roberto Echeverría (Joselito Martínez, Bambú, Raíces, acompañante de: Richie Ray, Olga Guillot, Larry Harlow, etc.) Edgar Espinosa (Niche, Henry Fiol, Orquesta Internacional Los Niches, etc.), Toño Ortiz (Washington y sus Latinos, Guayacán), Alberto Puello “El Halcón” (El Nene y sus Traviesos, Los Titanes, Adolfo Echeverría, La Protesta, etc.), Saulo Sánchez (Grupo Niche, Los Titanes, Fruko y Sus Tesos, The Latin Brothers, entre otros), Alberto López de Mesa (Compositor, Titiritero y Literato) ; además del acompañamiento de músicos y artistas profesionales firmados en la academia con el carácter pedagógico del género salsero que colocan su conocimiento experticia y experiencia internacional al servicio de los amantes especialmente de los amantes jóvenes del género.



Desde su creación Son Callejero ha logrado en su tarea de inclusión social de sus personajes la participación en escenarios importantes de la cultura en Colombia, tales como el Festival Internacional de Teatro, el Festival Internacional de la Cultura en Facatativá, el Festival de Expresiones Orales de la Escuela de Música Lucho Bermúdez en Los Montes de María, el Festival de la Gaviota Dorada en Montería, el Festival de salsa de Villavicencio, Salsa al Parque versión 2012 y 2022, Caminata de la Solidaridad por Colombia, el Festival de La Paz en Bogotá, Tetro Cafam, Teatro de La Media Torta, Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, Carnaval de Barranquilla, Plaza de Toros de La Santamaria, entre otras.

Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.

En consecuencia, La Casa Taller Son Callejero, mediante la enseñanza de iniciación en las artes es un ejercicio de inclusión social en ambos sentidos, un acto de responsabilidad de los personajes de Son Callejero que desnudan su realidad para la prevención de historias similares a las de ellos en la adversidad de las calles y toman el espacio libre y sublime que ofrece la música para potencializar futuras estrellas.





En lo que va del año 2024 la Fundación Cultural Son Callejero resultó ganadora de la convocatoria de apoyos concertados del Ministerio de Cultura con su proyecto de Casa Taller, y adelantó su campaña de prevención al consumo de drogas en colegios públicos de Bogotá y algunas instituciones publicas como el Sena y la Universidad Nacional de Colombia.



En el año 2023 Son Callejero entre otras presentaciones, actuó en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo y en el Carnaval de Barranquilla.

de En el año 2022 Son Callejero fue el encargado de la apertura del Festival de Salsa Al parque en Bogotá.

En el año 2021 recibimos el *Premio a la Gestión de Organizaciones Sociales* de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA, como también fuimos ganadores de la convocatoria *Es Cultura Local* de la Localidad de Santa Fe de SCR D.

Ganadores de la convocatoria *Comparte lo Que Sabes* del Ministerio de Cultura en sus versiones 2020 y 2021.



Son Callejero inicio las fiestas de navidad de Bogotá en el 2020 con un concierto en El Bronx Distrito Creativo, de igual forma, en el 2020 hemos realizado talleres de sensibilización y formación en iniciación en salsa dirigido a los jóvenes de IDIPRON de los hogares, El Oasis, La Rioja y Liberia, en las localidades de Los Mártires y Puente Aranda. En dicho año también realizamos un intercambio de saberes y prevención a través de la música con los jóvenes raperos del proyecto *FreeSoul* del antiguo Bronx.

En el año 2019 realizamos talleres de formación musical a más de 50 jóvenes en situación de consumo de drogas del IDIPRON, lo mismo que talleres de superación de vida dirigidos a ciudadanos habitantes de la calle que atiende la *Fundación Callejeros de la Misericordia* en Bogotá.



En el 2018, fuimos invitados a Villavicencio por la Gobernación del Meta para llevar nuestra campaña *Al Son de Prevención* en la jornada de atención a los habitantes de la calle de dicha ciudad. Dicho año también fuimos invitados a Montería al festival ciudadano *La Gaviota Dorada* en donde también se aprovechó para hacer campaña de prevención en tres colegios de una congregación religiosa.

Desde el 2017 y por tres años consecutivos hemos amenizado con conciertos temáticos la fiesta de navidad de los habitantes de la calle que realiza la Fundación Callejeros de la Misericordia.

En el año 2017 fuimos invitados a La Escuela de Música Lucho Bermúdez para celebrar el segundo aniversario de esta y para que relatar la experiencia de Son Callejero con los jóvenes alumnos de la escuela.

En el año 2016 fuimos ganadores de la convocatoria de IDARTES para gira nacional, el evento fue la participación del festival oral de expresión en los Montes de María.





Siempre se querrá ver y disfrutar de artistas únicos por su carácter suigéneris, y en Son Callejero podrán encontrar un grupo de veteranos músicos y escritores que se levantaron de la marginalidad de la calle a punta de sus talentos. Ese hecho constituye una manifestación resiliente del arte en una comunidad, por tanto, es un aporte novedoso y significativo para el fortalecimiento de la industria cultural del país, aun mas si su dedicación está presta para beneficiar a un público joven a quienes invitan a abrir los ojos y las mentes sobre los tentáculos del consumo.

Ese tipo de gestión cultural y puesta en escena desarrollada por la Fundación Cultural Son Callejero y sus artistas, no se encuentran todos los días ni en cualquier parte, y llevarlo a espacios pertinentes, genera oportunidades inclusivas de cultura en la construcción de valores y nuevos métodos de circulación del carácter social de la música y las artes.

#### BOGOTÁ

## A ritmo de salsa alejan a menores del uso de drogas

Músicos que cayeron en la adicción recorren colegios para llevar un mensaje en contra del consumo.



Después de estar en escenarios de Europa y Estados Unidos, están de gira, llevando un mensaje de prevención del consumo de drogas.

Foto: Mauricio León / EL TIEMPO





**CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS**

**1. DATOS DE LAS PERSONAS**

Page 1 of 1

**PRODUCTOR**

Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CLL 75 NO 63 60		Ciudad	BOGOTA D.C.

**PRODUCTOR**

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.		Ciudad	PUERTO COLOMBIA

**ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE**

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	--	--	--
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
--	--	--	--	--

**2. TÍTULO**

PUYA A CORRE

**3. CLASE E IDENTIFICACIÓN**

Año 1a fijación	2010	--
Número	01	--
CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO	

**4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA**

<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>
PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO

**5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA**

A C T A NO. 2950

MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.

**6. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390	
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.		Teléfono	3124703557
			Ciudad	PUERTO COLOMBIA
Correo electrónico	<a href="mailto:OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM">OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM</a>	Radicación de entrada	1-2015-60330	



SU1

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR  
JEFE OFICINA DE REGISTRO

Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023

Señores

**CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.**

**Atn.** Doctora Sandra Inés Molina Gómez  
Doctor Alberto Gómez Struss  
Doctora Ana Milena Oñate

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE  
DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA  
“PUYA A CORRÉ”

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728 del Carmen de Bolívar, y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **NUEVO REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** sobre la obra **“PUYA A CORRÉ”**, que como es de su conocimiento es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados, como quiera que una vez más, el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. la ha utilizado con el fin de promover actividades afines a su objeto social.

En esta oportunidad se identificaron nuevos usos infractores de su parte los días 28 y 29 de noviembre de 2023, mediante sus diversas redes sociales, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval. Todo ello, una vez más, mediante actos de reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros.

Al respecto, se precisa lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que, pese a que esta misma obra “PUYA A CORRÉ” ya había sido utilizada por el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. en el año 2021 al promover el Carnaval de Barranquilla 2022, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos, así como sin hacer siquiera mención de su autoría en perjuicio de sus derechos morales como el de paternidad, entre otros, la sociedad reincida en su actuar omisivo, irrespetando y burlando los derechos de mis representados.

Y resulta sorpresivo por cuanto los anteriores usos infractores por parte del CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. sobre esta misma obra, fueron objeto de una acción por infracción de derechos de autor que mis representados se vieron obligados a instaurar en su contra ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor bajo el Rad. 1-2022-21844, que terminó con la suscripción de un contrato de transacción el 16 de mayo de 2022, en virtud del cual la sociedad debió reparar integralmente a mis representados, mediante el pago de una indemnización económica de \$30.000.000, y el cumplimiento de ciertos compromisos adicionales, como lo fue la contratación del grupo musical de mi poderdante y

titular afectado – el señor Oscar Hurtado Rodríguez- en unos de los eventos del Carnaval de Barranquilla 2023.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de no ser reiterativa respecto de los antecedentes de la creación de la obra en comento, de la naturaleza de los derechos de autor, de la exclusividad de su titularidad en cabeza de mis poderdantes, de la protección de la que gozan conforme la normativa colombiana y andina sobre la materia, y de la indemnización a la que se obligan los infractores, por cuanto todo ello es de su entero conocimiento, se presenta formalmente la solicitud de Cease and Dessist con el fin de que mis representados obtengan la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor.

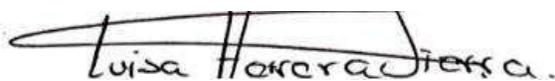
Adicionalmente, dada la evidente la necesidad del CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. de utilizar la obra “PUYA A CORRÉ” de mis poderdantes en el ejercicio de sus actividades comerciales, por lo que dicha obra representa para el folclore, la cultura y las tradiciones mismas del caribe colombiano, aspectos que son justamente aquellos promovidos por la sociedad, se le invita nuevamente a que contrate la licencia y/o autorización de uso de dicha obra para que evitar que siga cometiendo infracciones, que aparte de la reparación integral a la que los obliga, también configuran un tipo penal según el artículo 270 y siguientes del Código Penal colombiano.

Así las cosas, habiendo formulado el presente requerimiento, se propone sostener una reunión según su disponibilidad o recibir una propuesta de su parte antes del próximo martes 12 de diciembre, a fin de precaver cualquier litigio futuro por la nueva utilización de la obra “PUYA A CORRÉ”,

Para el efecto, se informa que la suscrita apoderada y sus representados recibirán comunicaciones en la Calle 69 No.04-48 Of. 502 y las direcciones electrónicas [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

Quedamos atentos, esperando se pueda concluir el asunto de manera satisfactoria lo antes posible.

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C.1.130.669.835 de Cali  
T.P. 204.786 del C.S de la J.

**REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA "PUYA A CORRÉ"**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 04/12/2023 8:07

Para:contador@carnavaldebarranquilla.org &lt;contador@carnavaldebarranquilla.org&gt;

CC:Luisa Fernanda Herrera Sierra &lt;lherrera@gha.com.co&gt;;fundacionsoncallejero@gmail.com

&lt;fundacionsoncallejero@gmail.com&gt;

Cco:Catalina Chaparro Casas &lt;cchaparro@gha.com.co&gt;;Stefanía Rincón Flórez &lt;srincon@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (153 KB)

04.12.23. NUEVA RECLAMACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA.pdf;

Señores

**CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.**

**Atn.** Doctora Sandra Inés Molina Gómez  
Doctor Alberto Gómez Struss  
Doctora Ana Milena Oñate

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE DERECHO  
DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA "PUYA A CORRÉ"

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere al el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S por la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

**RE: Respuesta -Solicitud de Reunión**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Mar 19/12/2023 15:24

Para: Director Jurídico &lt;director@prometeolegal.co&gt;

CC: Karla Perez &lt;kperez@carnavaldebarraquilla.org&gt;; Jaime Ramos Padilla &lt;asuntosjuridicos@carnavaldebarraquilla.org&gt;; fundacionsoncallejero@gmail.com &lt;fundacionsoncallejero@gmail.com&gt;; lherrera@gha.com.com &lt;lherrera@gha.com.com&gt;; Stefania Rincón Flórez &lt;srincon@gha.com.co&gt;; Catalina Chaparro Casas &lt;cchapparro@gha.com.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

4. Puya a Corré -puya.mp3;

Estimado doctor Andón:

En atención a nuestra reunión del día de hoy, y en aras de facilitarles la recopilación de la información relativa a la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" de titularidad de mis representados por parte del Carnaval de Barraquilla S.A.S., comedidamente se envía en archivo adjunto el fonograma de la referida obra musical, cuya reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros usos, se inició el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamalooftahabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram mediante la carga de historias y sus posteriores comparticiones. Estos usos infractores, que en efecto fueron reiterados, ocurrieron aproximadamente desde las 12 p.m. del día 27 de noviembre de 2023, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente.

Esperamos que con esta información procedan a verificar el sustento fáctico de la reclamación, para que, con la eficiencia sugerida en la reunión de hoy, el Carnaval actúe de conformidad y la reunión programada para el próximo jueves 28 de diciembre sea fructífera.

Cordialmente.

---

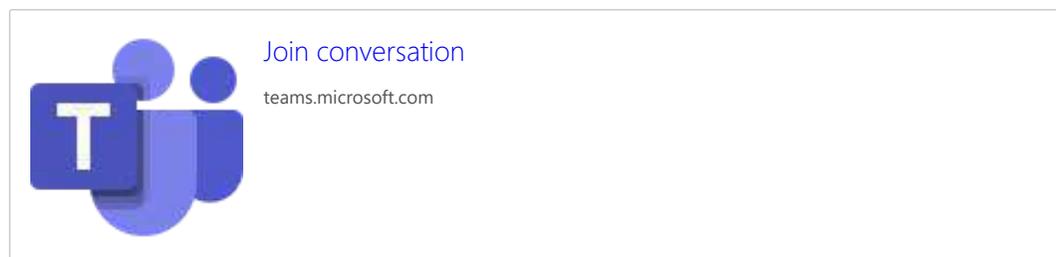
**De:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 11:11**Para:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarraquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarraquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchapparro@gha.com.co>**Asunto:** RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

No suele recibir correos electrónicos de director@prometeolegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días Dra. Herrera,

Confirmando que hemos enviado el enlace a los correos solicitados. Asimismo, pueden acceder a través del enlace a continuación:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_ZDhhNDJNTAtNjdiOS00ZWYwLTlhNGltZGE0ZTViODBiMThl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab9a712d-8347-4167-a71d-1c8c04289ae2%22%2c%22oid%22%3a%22a8069022-0ed2-4a6a-8a82-9812602644fc%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDhhNDJNTAtNjdiOS00ZWYwLTlhNGltZGE0ZTViODBiMThl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab9a712d-8347-4167-a71d-1c8c04289ae2%22%2c%22oid%22%3a%22a8069022-0ed2-4a6a-8a82-9812602644fc%22%7d)



Atentamente,

Jorge Andón

320 510 9017

director@prometeolegal.co

**PROMETEO**  
SERVICIOS LEGALES

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 9:46**Para:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarraquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarraquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchapparro@gha.com.co>**Asunto:** RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

Estimado Doctor Andón:

De manera atenta, confirmamos nuestra disponibilidad para reunirnos el próximo martes, 19 de diciembre de 2023 a las 9:00am. Agradecemos enviar el link de la reunión a los siguientes correos: [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [cchapparro@gha.com.co](mailto:cchapparro@gha.com.co), [srincon@gha.com.co](mailto:srincon@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) .

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA.**

---

**De:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>

**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 15:48

**Para:** lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarranquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarranquilla.org>

**Asunto:** Respuesta -Solicitud de Reunión

No suele recibir correos electrónicos de director@prometeolegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Respetada Dra. Herrera,

En mi calidad de asesor jurídico de Carnaval de Barranquilla S.A.S. BIC, y en atención a su comunicación con fecha del 4 de diciembre de 2023, nos permitimos anexar una respuesta en la que se le propone la realización de una reunión virtual para el próximo martes, 19 de diciembre de 2023.

Quedamos muy atentos a su disponibilidad para enviar los enlaces correspondientes.

Jorge Andón

320 510 9017

director@prometeolegal.co

**PROMETEO**  
SERVICIOS LEGALES

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial**  
E. S. D.

<b>CONVOCANTE:</b>	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
<b>CONVOCADO:</b>	CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE  
CONCILIACIÓN / REITERACIÓN INFRACCIÓN OBRA “PUYA A CORRÉ”**

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390 (en adelante, los **“TITULARES AFECTADOS”** o los **“CONVOCANTES”**), conforme al memorial poder especial que conferido a la suscrita y que se anexa a este escrito, solicito respetuosamente la convocatoria de una audiencia de conciliación extrajudicial entre mis representados y la sociedad **CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC** (en adelante, el **“CARNAVAL”** o la **“CONVOCADA”**), sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 800.151.710 – 0, representada legalmente por la señora SANDRA INÉS MOLINA GÓMEZ, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.612.421, mayor de edad, o por quien haga las veces de tal, con ocasión de la **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** en la que dicha sociedad incurrió una vez más sobre la misma obra artística **“PUYA A CORRÉ”** que fue objeto de transacción en el 2022, la cual es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados, por cuanto nuevamente se utilizó en la promoción de eventos y actividades del CARNAVAL, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023, sin la autorización o licencia correspondiente y sin la mención siquiera de su autoría, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor, con fundamento en los siguientes:

**CAPÍTULO I**  
**HECHOS**

**i. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:**

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (en adelante, la **“Fundación”**), entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, la cual fue creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
2. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, hacen parte del grupo de sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

3. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



4. Para fundamentar lo arriba expuesto, se anexa a este escrito, el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

*“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”*

*(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”*

5. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
6. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, tanto así que vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a algunas personas incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables.
7. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales son menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen de la contratación de eventos que logren y/o del pago que reciban por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras, toda vez que en su calidad de músico ha sido creador de distintas obras, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRÉ”.
8. En su calidad de uno de los músicos estrella de la Fundación ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente solicitud de audiencia de conciliación, titulada “PUYA A CORRE” de su autoría que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.

ii. **Antecedentes de la protección de la obra “PUYA A CORRÉ”:**

9. El 2 de septiembre del 2015, la obra musical “PUYA A CORRE”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, donde consta la autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando pues los derechos morales sobre la referida obra, así como la co-producción de aquel y mi también representado el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, quienes en ese sentido, ostentan la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma.
10. De conformidad con lo anterior, el único titular de los derechos morales sobre la obra “PUYA A CORRE” es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y los únicos titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra “PUYA A CORRE” son los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
11. Lo anterior, sin perjuicio de que, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, y por ende, el registro de las obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos en virtud de los principios de ausencias de formalidades y protección automática.

iii. **Antecedentes del uso no autorizado de la obra:**

12. Sea lo primero resaltar que no es la primera vez que mis representados se ven obligados a requerir al CARNAVAL por cometer infracciones de derechos de autor sobre obras de su autoría, siendo esto una prueba suficiente del irrespeto, imprudencia y actuar omisivo de dicha sociedad en el ejercicio de sus actividades comerciales, lo cual por demás configura un agravante en términos de responsabilidad.
13. El día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamalooofhabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instragram, el CARNAVAL utilizó la obra “PUYA A CORRÉ”, mediante diversos usos, sin contar con la autorización y/o licencia de mis poderdantes, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente, como consta en las grabaciones que se adjuntan como prueba a este escrito.
14. Por lo que es evidente que el CARNAVAL no ha adquirido conciencia de la relevancia de la protección de los derechos de autor, y por el contrario, continua con su actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mi representado, quien se reitera, vive de la música y cuyos derechos son reiteradamente burlados por entidades como el CARNAVAL, que dado su objeto social, con mayor razón están llamados no solo a respetar los derechos de autor, sino además a promover la propiedad intelectual.
15. En la referida prueba se observa la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-entre otras, reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales de los señores CABRERA y HURTADO sobre la obra, sino también aquellos morales del señor HURTADO como el de paternidad, la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando (i) se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales, y (ii) se trata de las redes sociales del CARNAVAL que son populares y de alta frecuencia en la región caribe del país.
16. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron al CARNAVAL el uso de la obra musical, ni mucho menos, entre otros actos, la reproducción, modificación y/o comunicación de la obra al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales sobre la obra.
17. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte del CARNAVAL como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de

derechos de autor, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor de mi representado el señor OSCAR HURTADO, los cuales son intransferibles, imprescriptibles e inalienables.

18. Al respecto, huelga precisar además que mis poderdantes no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona natural o jurídica interesada en usarlas tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico colombiano e incluso la Corte Constitucional así lo ha considerado.
19. En efecto, el uso efectuado por el CARNAVAL objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, como conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de autor y productores de la obra, respectivamente, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tiene derecho conforme la normativa del derecho de autor.

**iv. Antecedentes de la reclamación directa:**

20. El 04 de diciembre de 2023 se envió un requerimiento a la convocada por la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra de mis representados, resaltando lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que esta misma obra “PUYA A CORRÉ” ya había sido utilizada por el CARNAVAL, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos, así como sin hacer siquiera mención de su autoría, siendo ello el motivo de una demanda instaurada en el 2022 que culminó con el contrato de transacción suscrito el 16 de mayo de 2022.
21. Las pretensiones de la anterior reclamación consistieron en que mis representados obtengan la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor, y la invitación a que contratara la licencia de uso de la obra para evitar nuevas infracciones como la ocurrida, teniendo en cuenta la evidente la necesidad del CARNAVAL de utilizar la obra “PUYA A CORRÉ” de mis poderdantes en el ejercicio de sus actividades comerciales.
22. Como respuesta a la anterior comunicación, el 11 de diciembre de 2023 se comunicó el doctor Jorge Andón de la firma Prometeo en representación del CARNAVAL, proponiendo sostener una reunión el día 19 de diciembre de 2023, que efectivamente se llevó a cabo con la presencia del referido doctor.
23. En dicha reunión se requirió enviar información detallada sobre la infracción para sostener una siguiente reunió el 28 de diciembre siguiente, razón por la cual, ese mismo día, 19 de diciembre de 2023, se envió la siguiente comunicación adjunta a este escrito:

*Estimado doctor Andón:*

*En atención a nuestra reunión del día de hoy, y en aras de facilitarles la recopilación de la información relativa a la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados por parte del Carnaval de Barranquilla S.A.S., comedidamente se envía en archivo adjunto el fonograma de la referida obra musical, cuya reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros usos, se inició el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamaloofhabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instragram mediante la carga de historias y sus posteriores comparticiones. Estos usos infractores, que en efecto fueron reiterados, ocurrieron aproximadamente desde las 12 p.m. del día 27 de noviembre de 2023, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente.*

*Esperamos que con esta información procedan a verificar el sustento fáctico de la reclamación, para que, con la eficiencia sugerida en la reunión de hoy, el Carnaval actúe de conformidad y la reunión programada para el próximo jueves 28 de diciembre sea fructífera.*

*Cordialmente.*

24. Sin embargo, el 27 de diciembre de 2023 el doctor Andón envió correo cancelado la reunión del día siguiente, “teniendo en cuenta el cambio de Gobierno Distrital, y en particular, el de la Secretaría de Cultura, la Secretaría Distrital nos ha solicitado una reunión de último momento, para mañana, con el objetivo de alinearnos con

su planeación estratégica para el 2024.”, luego de lo cual se solicitó confirmación de disponibilidad, logrando concretar como nueva fecha el 12 de enero de 2024.

25. El 12 de enero del presente año se sostuvo dicha reunión con la presencia del doctor Andón y un nuevo, el doctor Rafael Pacheco Vega, sin lograr avance alguno, como quiera que este último limitó la reunión a la solicitud de prueba de las facultades conferidas a la suscrita y su equipo para sostener dicha reunión, pese a la presencia virtual del mismo señor DAIRO RAFAEL CABRERA y su ratificación del poder conferido y enviado como prueba a la convocada, no existiendo pues ánimo conciliatorio de parte del CARNAVAL, sino todo lo contrario una dilación injustificada que ratifica el irrespeto de la sociedad que representa hacia mis representados.

## CAPÍTULO II PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una nueva violación de los derechos de autor de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad e integridad del señor HURTADO, así como de los derechos patrimoniales de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, inclusive derechos conexos del mismo y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA, por parte de la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC, mi representado solicita se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que la convocada reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor ante la autoridad competente:

### I. PRETENSIONES DECLARATIVAS:

#### PRINCIPALES

**PRIMERO** Que se declare que la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC utilizó o comunicó al público, la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, al promover las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin la respectiva autorización.

**SEGUNDO** Que se declare que la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

**TERCERO** Que se declare que la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC reprodujo, y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin haber estado autorizado para ello y contar con la respectiva licencia para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial.

#### SUBSIDIARIAS

**CUARTO** Que se declare que las conductas observadas o ejecutadas por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S BIC. y en general, por los hechos de la presente solicitud,

constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

**QUINTO** Que se declare que la conductas observadas o ejecutadas por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC y en general, por los hechos de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

## **II. PRETENSIONES DE CONDENAS:**

Con ocasión a los hechos de la presente solicitud y como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones declarativas expuestas previamente, se solicita se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cobija, en los siguientes términos:

**SEXTO** Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

**SÉPTIMO** Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

**OCTAVO** Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

**NOVENO** Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del

Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval.

**DÉCIMO** Que se ordene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a indexar y actualizar las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

**UNDÉCIMO** Que se ordene la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a realizar una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, página web y radio en un horario de alta concurrencia y expectación.

### **CAPÍTULO III** **MANIFESTACIÓN ESPECIAL**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ no han presentado otra solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación por los mismos hechos que aquí se invocan.

### **CAPÍTULO IV** **CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN**

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$45.000.000).

### **CAPÍTULO V** **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se invoca como fundamento de derecho de la presente demanda la Constitución Política, la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 1915 de 2018, el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012, el Código Civil, y las demás disposiciones legales concordantes.

### **CAPÍTULO VI** **PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtir es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

### **CAPÍTULO VII** **COMPETENCIA**

A pesar de que conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, la Dirección Nacional de Derechos de Autor es la autoridad competente para conocer asuntos relacionados con los derechos de autor y conexos, dado que en este caso, la convocada CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC es una entidad de naturaleza mixta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, se formula la presente solicitud ante la Procuraduría General de la Nación.

### **CAPÍTULO VIII** **CUANTÍA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

**CAPÍTULO IX**  
**PRUEBAS**

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
3. Copia del documento “Al Son de la Prevención. Campana de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)” publicado en el blog de la Fundación.
4. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389.
5. Fonograma “PUYA A CORRÉ”.
6. Grabación de las redes sociales en los días 27 -29 de noviembre en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “PUYA A CORRÉ” de autoría y titularidad de mi representado.
7. Copia del requerimiento enviado el 04 de diciembre de 2023 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Constancia de envío del requerimiento vía correo electrónico a la convocada el 04 de diciembre de 2023, a la dirección de correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales.
9. Copia del correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2023 con la información requerida por el CARNAVAL a fin de analizar la situación y sostener la subsiguiente reunión.

**CAPÍTULO X**  
**ANEXOS**

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.
3. Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
4. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

**CAPÍTULO XII**  
**NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada y los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ recibirán notificaciones en la Calle 69 No. 04 - 48 Oficina 502 y en las direcciones electrónicas [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

La sociedad convocada CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC en la CR 54 No 49 B – 39 en Barranquilla, Atlántico y el correo electrónico [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org), [sgomez@carnavaldebarranquilla.org](mailto:sgomez@carnavaldebarranquilla.org) y [agomez@carnavaldebarranquilla.org](mailto:agomez@carnavaldebarranquilla.org) según consta en su certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C.1.130.669.835 de Cali  
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titulares de los derechos de autor sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión de la nueva **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR cometida por el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC**, y en ese sentido, para que solicite audiencia de conciliación, reclame e interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal para la protección de nuestros derechos vulnerados, tanto morales como patrimoniales sobre la referida obra.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



---

**Dairo Rafael Cabrera Rodríguez**  
C.C. No. 73549728



---

**Oscar Hurtado Rodríguez**  
C.C. No. 72311390

Acepto,



---

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

## Poder de Especial Carnaval de Barranquilla SAS

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Mié 14/02/2024 11:28

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

PODER 2024 CARNAVAL - firmada.docx;

Buenos días,  
Enviamos poder debidamente firmado para lo pertinente a nuestra representación en el caso que no ocupa con Carnaval de Barranquilla SAS , gracias  
Cordialmente,

Dairo Cabrera  
Oscar Hurtado

--

**Fundación [SON CALLEJERO](#) "*Salsa Social*"**

**Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178**

**Dairo Cabrera**

**Director**

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.549.728  
CABRERA RODRIGUEZ

APELLIDOS  
DAIRO RAFAEL

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1973  
EL CARMEN DE BOLIVAR  
(BOLIVAR)

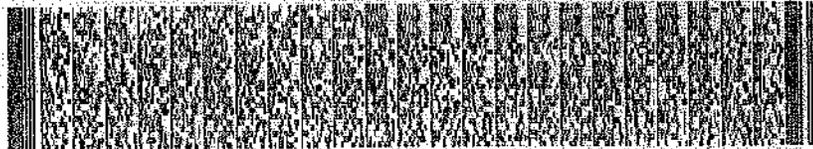
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69                      O+                      M  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

26-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS TRIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00020742-M-0073549728-20080708                      0000942059A.1                      1230013155

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **72.311.390**  
**HURTADO RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**OSCAR**

NOMBRES

*Oscar Hurtado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO \*

**1.80**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118      0020005133A 1      1500110749

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.130.669.835**

**HERRERA SIERRA**

APELLIDOS

**LUISA FERNANDA**

NOMBRES

*Luisa Fernanda Herrera*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1987**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

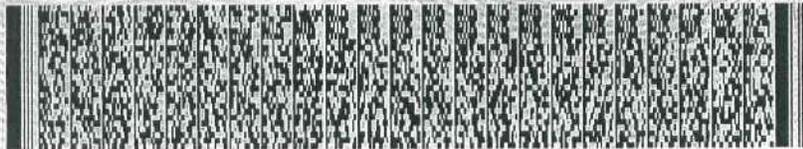
**F**

SEXO

**24-FEB-2005 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Yácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



P-3100100-00932140-F-1130669835-20170815

0057082163A 2

9910102383

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

320468

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204786

Tarjeta No

11/07/2011

Fecha de  
Expedición

10/06/2011

Fecha de  
Grado

LUISA FERNANDA

HERRERA-SIERRA

1130669835

Cédula

EXTERNADO

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



*[Signature]*

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*  
Luisa Fernanda Herrera



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.BIC

Sigla:

Nit: 800.151.710 - 0

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 151.946

Fecha de matrícula: 13 de Enero de 1992

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 54 No 49 B - 39

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org)

Teléfono comercial 1: 3197616

Teléfono comercial 2: 3012782774

Teléfono comercial 3: 3796621

Dirección para notificación judicial: CR 54 No 49 B - 39

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Teléfono para notificación 1: 3197616  
Teléfono para notificación 2: 3012782774  
Teléfono para notificación 3: 3796621

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 9 del 07/01/1992, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/01/1992 bajo el número 43.835 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A."

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Acta número 35 del 11/10/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 315.596 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta

Por Acta número 55 del 14/08/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2023 bajo el número 458.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.BIC

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: 1) Promover, fomentar, organizar y llevar a cabo todas las actividades y certámenes encaminados al éxito del carnaval y en general apoyar todo evento que vaya en beneficio de la promoción del turismo, el folclor y la cultura en la ciudad de Barranquilla. 2) Organizar el carnaval de Barranquilla nacional e internacionalmente. 3) Promover la ciudad de Barranquilla y su actividad carnestoléndica a nivel nacional a internacional. 4) Organizar, participar y promover todo tipo de reinados y eventos nacionales a internacionales, tendientes a promover turísticamente el carnaval de Barranquilla. Para alcanzar el objeto principal, la sociedad deberá realizar

todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita realizar el carnaval de Barranquilla, para lo cual designará anualmente a la "Reina del Carnaval de Barranquilla" integrar a los jurados para la selección y escogencia de reinas de los barrios y de Reina Popular del Carnaval, determinará los premios y menciones para danzas y espectáculos folclóricos y musicales, escogiendo los jurados correspondientes; asimismo, organizara los actos tradicionales del carnaval tales como: Lectura del Bando, Guacherna, Batalla de Flores, Gran Parada, Festival de Orquestas y otros grupos musicales, etc. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 33 de septiembre de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 8 de enero 3 de 1992. La sociedad recaudará y administrará los impuestos, derechos y demás rentas a ingresos relacionados con las diferentes actividades del carnaval y especialmente los siguientes: a) impuesto del carnaval; b) los auxilios, contribuciones, donaciones y aportes de la empresa privada y entidades oficiales; c) las inscripciones de candidatas, bailes, pick ups, casetas, y similares y hoteles, conforme a la reglamentación que adopte la Junta Directiva de la sociedad; d) las demás que se obtengan con la realización de eventos organizados por la sociedad, antes, durante y después del carnaval. Como el Festival de Orquestas y otros cuya organización, dirección y recursos obtenidos serán de la sociedad. e) Todos los derechos de radio, prensa y televisión y cualquier otro medio publicitario. Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; b) Girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; c) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo; ch) Celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente, a cualquier título; con la protección de sus negocios o personal a su servicio; d) Transigir, desistir, y apelar a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos en los asuntos en que tenga intereses frente a terceros, a los socios a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; e) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Tomar dinero en mutuo con garantías si es el caso; g) Con autorización de la Junta Directiva, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar, afro o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la sociedad o fuere tilil para el mejor desarrollo de su objeto social; i) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas así como celebrar el contrato de cuenta corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario; j) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia v funcionamiento. En desarrollo del objeto social y la ejecución de sus labores, la sociedad siempre respetara la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que conforman la misma, a sus empleados y de todos aquellos con los que realice negocios. Asimismo, los directivos y empleados de la sociedad obrarán en todas sus actuaciones sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Adicionalmente de conformidad con el decreto 2046 de 2019, la empresa adopta las siguientes actividades de beneficio a interés colectivo: Modelo de negocio: Adquieren bienes o contrata servicios de empresas de origen local o que



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Gobierno Corporativo: Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. Prácticas laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. Prácticas ambientales: Efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. Practicas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

#### **CAPITAL**

##### **\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$6.000.000.000,00
Número de acciones	:	600.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

##### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$5.288.790.000,00
Número de acciones	:	528.879,00
Valor nominal	:	10.000,00

##### **\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$5.288.790.000,00
Número de acciones	:	528.879,00
Valor nominal	:	10.000,00

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, y Representante Legal. Son funciones de la Asamblea de General de Accionistas entre otros: Autorizar operaciones con partes vinculadas. Autorizar la enajenación global de activos. Elegir la junta directiva. Designar y remover libremente al representante legal y a sus suplentes. Autorizar la emisión de acciones y elaborar el reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones. Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente de MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Estas autorizaciones podrían otorgarse para cada acto o contrato, en particular, o para series o grupos de actos homogéneos o especificados sólo genéricamente. La Junta Directiva es un órgano de dirección de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. integrado por hasta trece (13) miembros, sin suplentes. Son atribuciones de la Junta Directiva las

siguientes entre otras: Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Estas autorizaciones podrían otorgarse para cada acto o contrato, en particular, o para series o grupos de actos homogéneos o especificados sólo genéricamente. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad. La sociedad tendrá un Representante legal, quien representará legalmente a la empresa, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General, El representante legal de la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, con los límites establecidos en estos estatutos, es decir hasta CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Para cuantía superiores necesitará autorización de la Asamblea de Accionistas conforme a lo establecido en los presentes estatutos. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones: Usar la firma o razón social para el desarrollo del objeto social; Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración acorde con las políticas señaladas por la Asamblea General, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas; Presentar un informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea de Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. El representante legal tendrá un suplente, designado por la Asamblea General, quien lo suplirá en todas las ausencias temporales o definitivas durante el desempeño de su labor, quien tendrá las mismas facultades que el principal. Serán causales de remoción del cargo, las mismas que se encuentran previstas para el principal.

#### **NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 117 del 14/09/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2010 bajo el número 156.123 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Gutierrez Sabatino Catalina Cecilia	CC 22439132

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 02/11/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el número 412.231 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal Gomez Molina Sandra Ines	CC 43612421

#### **JUNTA DIRECTIVA..**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 35 del 11/10/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 315.596 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcalde Mayor de Barranquilla	SN 20.161.031.112.314
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Secretario Distrital de Cultura de Barraquilla	SN 20.161.031.112.417
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.112.531
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.113.632
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.322
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.748
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.817
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado del Alcalde Mayor de Barranquilla	SN 20.161.031.113.852
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado de la Alcaldia Distrital Barranquilla	SN 20.161.031.113.949
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.114.047
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.114.120
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.213
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.241
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.314



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 26/05/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/09/2006 bajo el número 126.682 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal PRICEWATERHOUSE COOPERS S.A.S.	NI 860002062

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/02/2022, otorgado en Barranquilla por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2022 bajo el número 417.328 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Vasquez Rojano Manuel Jose Tarjeta Profesional	CC 1081763266 274567-T

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 06/10/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2022 bajo el número 434.466 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Villalba Garcia Luis Alfredo	CC 1140877671

**PODERES**

Que por Documento Privado de fecha 20 de marzo de 2015, otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 12 de agosto de 2020 bajo el número 385.746 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora GUTIERREZ DE ZUÑIGA CATALINA C.C. No. 22.439.132, como Gerente de la Sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.474	08/07/1994	Notaria 7a. de Barranq	55.084	10/08/1994	IX
Escritura	1.569	15/06/1995	Notaria 2a. de Barranq	59.560	07/07/1995	IX
Escritura	945	29/02/1996	Notaria 3a. de Barranq	63.152	19/03/1996	IX
Escritura	818	19/06/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.394	14/09/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Escritura	471	04/03/2016	Notaria 7 a. de Barran	302.748	11/03/2016	IX
Escritura	198	01/08/2016	Notaria Unica de Juan	312.120	09/08/2016	IX
Acta	35	11/10/2016	Asamblea de Accionista	315.596	31/10/2016	IX
Acta	42	05/11/2020	Asamblea de Accionista	403.698	27/05/2021	IX
Acta	48	02/11/2021	Asamblea de Accionista	412.232	04/11/2021	IX
Acta	55	14/08/2023	Asamblea de Accionista	458.832	27/09/2023	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 9329

Actividad Secundaria Código CIIU: 9007

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.

Matrícula No: 151.947

Fecha matrícula:

13 de Enero de 1992

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 54 No 49 B - 39

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33**

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 16.476.257.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 9329

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469 PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
 RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN  
 ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO  
 SIGLA : SALSA SOCIAL  
 INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013  
 N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL  
 TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,  
 FUNDACIONES Y ENTIDADES  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL  
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
 ACTIVO TOTAL : 10,000,000  
 PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013  
 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE  
 COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE  
 LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL  
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR  
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5**

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

# **AL SON DE LA PREVENCIÓN**

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

## **CONTENIDO**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

## 1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

## 2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

### 3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

### 4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

### 5. METODOLOGÍA

#### Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

[Súper Sobrio](#) es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajó, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

## Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

## Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

## 6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

## 7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

## 8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

[ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN"](#) // Cantante y Sonero.

*"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".*

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.

*“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.

*“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

*“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.*

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

## **9. CONTACTO**

DAIRO CABRERA R.

Director General

Cel. (57) 310 3203791

[soysupersobrio@gmail.com](mailto:soysupersobrio@gmail.com)



**CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS**

**1. DATOS DE LAS PERSONAS**

Page 1 of 1

**PRODUCTOR**

Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación	CC	73549728
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CLL 75 NO 63 60		Ciudad	BOGOTA D.C.

**PRODUCTOR**

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	CC	72311390
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.		Ciudad	PUERTO COLOMBIA

**ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE**

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ	--	--	--
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
--	--	--	--	--

**2. TÍTULO**

PUYA A CORRE

**3. CLASE E IDENTIFICACIÓN**

Año 1a fijación	2010	--
Número	01	--
CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO	

**4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA**

<b>TÍTULO</b>	<b>AUTOR</b>
PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO

**5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA**

A C T A NO. 2950

MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.

**6. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación	72311390	
Nacional de	COLOMBIA	--	--	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.		Teléfono	3124703557
			Ciudad	PUERTO COLOMBIA
Correo electrónico	<a href="mailto:OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM">OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM</a>	Radicación de entrada	1-2015-60330	



SU1

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR  
JEFE OFICINA DE REGISTRO

Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023

Señores

**CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.**

**Atn.** Doctora Sandra Inés Molina Gómez  
Doctor Alberto Gómez Struss  
Doctora Ana Milena Oñate

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE  
DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA  
“PUYA A CORRÉ”

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728 del Carmen de Bolívar, y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **NUEVO REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** sobre la obra “**PUYA A CORRÉ**”, que como es de su conocimiento es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados, como quiera que una vez más, el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. la ha utilizado con el fin de promover actividades afines a su objeto social.

En esta oportunidad se identificaron nuevos usos infractores de su parte los días 28 y 29 de noviembre de 2023, mediante sus diversas redes sociales, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval. Todo ello, una vez más, mediante actos de reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros.

Al respecto, se precisa lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que, pese a que esta misma obra “**PUYA A CORRÉ**” ya había sido utilizada por el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. en el año 2021 al promover el Carnaval de Barranquilla 2022, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos, así como sin hacer siquiera mención de su autoría en perjuicio de sus derechos morales como el de paternidad, entre otros, la sociedad reincida en su actuar omisivo, irrespetando y burlando los derechos de mis representados.

Y resulta sorpresivo por cuanto los anteriores usos infractores por parte del CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. sobre esta misma obra, fueron objeto de una acción por infracción de derechos de autor que mis representados se vieron obligados a instaurar en su contra ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor bajo el Rad. 1-2022-21844, que terminó con la suscripción de un contrato de transacción el 16 de mayo de 2022, en virtud del cual la sociedad debió reparar integralmente a mis representados, mediante el pago de una indemnización económica de \$30.000.000, y el cumplimiento de ciertos compromisos adicionales, como lo fue la contratación del grupo musical de mi poderdante y

titular afectado – el señor Oscar Hurtado Rodríguez- en unos de los eventos del Carnaval de Barranquilla 2023.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de no ser reiterativa respecto de los antecedentes de la creación de la obra en comento, de la naturaleza de los derechos de autor, de la exclusividad de su titularidad en cabeza de mis poderdantes, de la protección de la que gozan conforme la normativa colombiana y andina sobre la materia, y de la indemnización a la que se obligan los infractores, por cuanto todo ello es de su entero conocimiento, se presenta formalmente la solicitud de Cease and Dessist con el fin de que mis representados obtengan la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor.

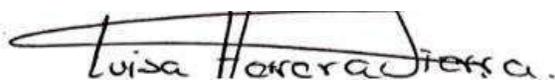
Adicionalmente, dada la evidente la necesidad del CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. de utilizar la obra “PUYA A CORRÉ” de mis poderdantes en el ejercicio de sus actividades comerciales, por lo que dicha obra representa para el folclore, la cultura y las tradiciones mismas del caribe colombiano, aspectos que son justamente aquellos promovidos por la sociedad, se le invita nuevamente a que contrate la licencia y/o autorización de uso de dicha obra para que evitar que siga cometiendo infracciones, que aparte de la reparación integral a la que los obliga, también configuran un tipo penal según el artículo 270 y siguientes del Código Penal colombiano.

Así las cosas, habiendo formulado el presente requerimiento, se propone sostener una reunión según su disponibilidad o recibir una propuesta de su parte antes del próximo martes 12 de diciembre, a fin de precaver cualquier litigio futuro por la nueva utilización de la obra “PUYA A CORRÉ”,

Para el efecto, se informa que la suscrita apoderada y sus representados recibirán comunicaciones en la Calle 69 No.04-48 Of. 502 y las direcciones electrónicas [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com)

Quedamos atentos, esperando se pueda concluir el asunto de manera satisfactoria lo antes posible.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads 'Luisa Herrera Sierra'.

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C.1.130.669.835 de Cali  
T.P. 204.786 del C.S de la J.

**REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA "PUYA A CORRÉ"**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 04/12/2023 8:07

Para:contador@carnavaldebarranquilla.org &lt;contador@carnavaldebarranquilla.org&gt;

CC:Luisa Fernanda Herrera Sierra &lt;lherrera@gha.com.co&gt;;fundacionsoncallejero@gmail.com

&lt;fundacionsoncallejero@gmail.com&gt;

Cco:Catalina Chaparro Casas &lt;cchaparro@gha.com.co&gt;;Stefanía Rincón Flórez &lt;srincon@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (153 KB)

04.12.23. NUEVA RECLAMACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA.pdf;

Señores

**CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.****Atn.** Doctora Sandra Inés Molina Gómez

Doctor Alberto Gómez Struss

Doctora Ana Milena Oñate

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA "PUYA A CORRÉ"

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere al el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S por la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

**RE: Respuesta -Solicitud de Reunión**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Mar 19/12/2023 15:24

Para: Director Jurídico &lt;director@prometeolegal.co&gt;

CC: Karla Perez &lt;kperez@carnavaldebarraquilla.org&gt;; Jaime Ramos Padilla &lt;asuntosjuridicos@carnavaldebarraquilla.org&gt;; fundacionsoncallejero@gmail.com &lt;fundacionsoncallejero@gmail.com&gt;; lherrera@gha.com.com &lt;lherrera@gha.com.com&gt;; Stefania Rincón Flórez &lt;srincon@gha.com.co&gt;; Catalina Chaparro Casas &lt;cchapparro@gha.com.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

4. Puya a Corré -puya.mp3;

Estimado doctor Andón:

En atención a nuestra reunión del día de hoy, y en aras de facilitarles la recopilación de la información relativa a la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" de titularidad de mis representados por parte del Carnaval de Barraquilla S.A.S., comedidamente se envía en archivo adjunto el fonograma de la referida obra musical, cuya reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros usos, se inició el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamalooftahabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram mediante la carga de historias y sus posteriores comparticiones. Estos usos infractores, que en efecto fueron reiterados, ocurrieron aproximadamente desde las 12 p.m. del día 27 de noviembre de 2023, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente.

Esperamos que con esta información procedan a verificar el sustento fáctico de la reclamación, para que, con la eficiencia sugerida en la reunión de hoy, el Carnaval actúe de conformidad y la reunión programada para el próximo jueves 28 de diciembre sea fructífera.

Cordialmente.

---

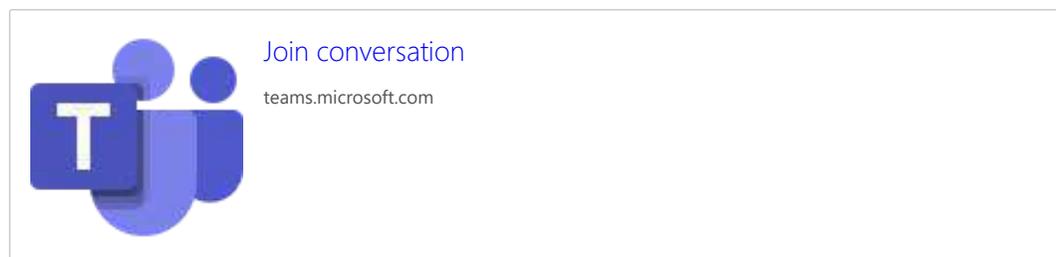
**De:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 11:11**Para:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarraquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarraquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchapparro@gha.com.co>**Asunto:** RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

No suele recibir correos electrónicos de director@prometeolegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días Dra. Herrera,

Confirmando que hemos enviado el enlace a los correos solicitados. Asimismo, pueden acceder a través del enlace a continuación:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_ZDhhNDJNTAtNjdiOS00ZWYwLTlhNGltZGE0ZTViODBiMThl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab9a712d-8347-4167-a71d-1c8c04289ae2%22%2c%22oid%22%3a%22a8069022-0ed2-4a6a-8a82-9812602644fc%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDhhNDJNTAtNjdiOS00ZWYwLTlhNGltZGE0ZTViODBiMThl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab9a712d-8347-4167-a71d-1c8c04289ae2%22%2c%22oid%22%3a%22a8069022-0ed2-4a6a-8a82-9812602644fc%22%7d)



Atentamente,

Jorge Andón

320 510 9017

director@prometeolegal.co

**PROMETEO**  
SERVICIOS LEGALES

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 9:46**Para:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarraquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarraquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchapparro@gha.com.co>**Asunto:** RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

Estimado Doctor Andón:

De manera atenta, confirmamos nuestra disponibilidad para reunirnos el próximo martes, 19 de diciembre de 2023 a las 9:00am. Agradecemos enviar el link de la reunión a los siguientes correos: [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co), [cchapparro@gha.com.co](mailto:cchapparro@gha.com.co), [srincon@gha.com.co](mailto:srincon@gha.com.co) y [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) .

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA.**

---

**De:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>

**Enviado:** lunes, 11 de diciembre de 2023 15:48

**Para:** lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarranquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarranquilla.org>

**Asunto:** Respuesta -Solicitud de Reunión

No suele recibir correos electrónicos de director@prometeolegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Respetada Dra. Herrera,

En mi calidad de asesor jurídico de Carnaval de Barranquilla S.A.S. BIC, y en atención a su comunicación con fecha del 4 de diciembre de 2023, nos permitimos anexar una respuesta en la que se le propone la realización de una reunión virtual para el próximo martes, 19 de diciembre de 2023.

Quedamos muy atentos a su disponibilidad para enviar los enlaces correspondientes.

Jorge Andón

320 510 9017

director@prometeolegal.co

**PROMETEO**  
SERVICIOS LEGALES

## Citación a audiencia de conciliación Radicado E-2024-187027 (Reparto 6243)

Conciliacion civil Barranquilla <conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co>

Jue 14/03/2024 14:57

Para: contador@carnavaldebarranquilla.org <contador@carnavaldebarranquilla.org>

CC: Ledis Esther Madera Serpa <lmadera@procuraduria.gov.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CITACION CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC .pdf; 14032024 SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CARNAVAL.pdf;

Señores

### **CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC**

Apreciados Señores:

De manera atenta me permito remitir la citación para convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud del señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ y OSCAR HURTADO RODRIGUEZ** se llevará a cabo el día **9 DE ABRIL DE 2024**, a las **9:00 AM**, de **forma virtual**.

La conciliadora asignada es la doctora Ledis Madera, copiada en este correo y quien en días previos a la audiencia le enviará la invitación para acceder a la reunión que se llevará a cabo por la aplicación Microsoft Teams y a quien puede solicitar cualquier información sobre el presente trámite.

[OneDrive\\_2024-03-14.zip](#)

Cordialmente,



#### **Centro de Conciliación Civil y Comercial de Barranquilla**

Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: Para Asuntos Civiles

**conciliacioncivil.barranquilla@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 51113

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 40 # 44-39 Piso 1 Edif. Cámara de Comercio, Barranquilla

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

<b>8</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3277</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	E 2024- 187027 (REPARTO 6243)
<b>Convocante (s)</b>	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ y OSCAR HURTADO RODRIGUEZ
<b>Convocado (s)</b>	CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S BIC
<b>Fecha de Solicitud</b>	14 DE MARZO DE 2023

La suscrita, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, LEDIS ESTHER MADERA SERPA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.716.898 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

- El día 14 de marzo de 2024, la doctora LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, identificada con la CC No. 1.130.669.835 de Cali y TP No. 204.786 del C.S. de la Judicatura, en calidad apoderada de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación.
- Es convocado: CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S
- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 9 de abril de 2024, fue suspendida y reprogramada para el día veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M. Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

#### HECHOS

Se relaciona un extracto de los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación:

“13.El día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamaloofhabib\_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram, el CARNAVAL utilizó la obra “PUYA A CORRÉ”, mediante diversos usos, sin contar con la autorización y/o licencia de mis poderdantes, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente, como consta en las grabaciones que se adjuntan como prueba a este escrito.

15.En la referida prueba se observa la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-entre otras, reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales de los señores CABRERA y HURTADO sobre la obra, sino también aquellos morales del señor HURTADO como el de paternidad, la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando (i) se utilizó para su propio beneficio y con

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

finés lucrativos y promocionales, y (ii) se trata de las redes sociales del CARNAVAL que son populares y de alta frecuencia en la región caribe del país.

17. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte del CARNAVAL como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor de mi representado el señor OSCAR HURTADO, los cuales son intransferibles, imprescriptibles e inalienables.

En efecto, el uso efectuado por el CARNAVAL objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, como conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de autor y productores de la obra, respectivamente, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tiene derecho conforme la normativa del derecho de autor (...)"

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La parte Convocante pretende: La parte Convocante pretende: La protección de los derechos de autor vulnerados, morales y patrimoniales por el uso de la obra "PUYA A CORRÉ" grabación en las redes sociales en los días 27-29 de noviembre de 2023, al no ser mencionados como autor en la utilización de la mencionada obra.

Cuantía pretendida \$75.000. 000.oo.

Lo anterior en virtud de los hechos y pretensiones narrados en la solicitud y en la audiencia de conciliación.

#### **La conciliadora preguntó a los participantes y estos autorizaron:**

- a) realizar audiencia virtual de conciliación vía Teams.
- b) grabar inclusive la identificación de los asistentes, además, el acuerdo obtenido en la audiencia virtual, en caso de que lo hubiere y
- c) la firma del acta de conciliación virtual solo por la conciliadora.

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728 de El Carmen de Bolívar, quien puede ser notificado al correo: fundacionsoncallejero@blogspot.com y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Barranquilla, quien puede ser notificado al correo: oscarmillo2010@hotmail.com, acompañados de su apoderada doctora CATALINA CHAPARRO CASAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.659.671 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 277.581 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo: notificaciones@gha.com.

Por la parte **Convocada**:

Por la persona jurídica sociedad convocada CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC, identificada con el NIT No. 800.151.710 – 0, asiste su apoderado doctor RAFAEL PACHECHO VEGA, identificado con la CC No. 7.471.439 de Barranquilla y TP No. 22342 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo: rafaelpachecov@gmail.com y [contador@carnavaldebarranquilla.org](mailto:contador@carnavaldebarranquilla.org).

El señor DIEB NICOLAS MALOOF CUSSE, No asistió.

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA DE NO ACUERDO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

### TRÁMITE

La conciliadora ilustró a las partes **asistentes** sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinente, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad y reserva, todo ello conforme lo contemplado en el Estatuto de la Conciliación (Ley 2220 de 2022). En la fase de propuestas las partes asistentes convocadas que asistieron manifestaron no tener ánimo conciliatorio.

Respecto al Convocado DIEB NICOLAS MALOOF CUSS2; dentro del término de los tres (3) días para justificar su inasistencia; no manifestó la razón de su no comparecencia por tal motivo se declaró FALLIDA y AGOTADO el trámite conciliatorio, se expide la constancia de conformidad con el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, documento que se remitirá a las partes.

Para constancia se firma, hoy tres (3) mayo de dos mil veinticuatro (2024).



LEDIS ESTHER MADERA SERPA  
Código 32770009  
Centro de Conciliación de Barranquilla  
Procuraduría General de la Nación